



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 508

**Quito, jueves 13 de
junio de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- SGPR-2019-0160 Deléguese al Subsecretario de Gestión Institucional Interna, la facultad para autorizar los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de la Presidencia de la República en el Sistema de Viajes al exterior..... 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0039 Expídese el Instructivo para la aplicación del Decreto Presidencial No. 649 de 28 de enero de 2019, que reforma el Reglamento General de la Ley de Minería 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MERNNR-MERNNR-2019-0028-AM Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-018 de 14 de julio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 823 de 22 de agosto de 2016 y expídese la actualización de la Política Pública Minera, para los años 2019 al 2030..... 10

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2019-143 Deléguese al abogado Ángel Stalin Vega Fuertes, Director Interinstitucional de Trabajo y Empleo, para que comparezca y actúe como miembro de la Autoridad Electoral Nacional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano..... 26

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR:

- 007 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental, para el licenciamiento ambiental del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAH 0669 y AAS 0672 28

	Págs.	
020		<i>Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</i>
Transfiérese al señor Luis Arturo Loja Saula, los derechos y obligaciones derivados por el otorgamiento de la Ficha Ambiental a favor del señor Hans Herbertt Shuldt Saenz antiguo Representante Legal del proyecto “Lavadora del Sur”.....	32	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
036		Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
Transfiérese al señor Manuel Matías Mainato Santos, los derechos y obligaciones derivados por el otorgamiento de la Ficha Ambiental a favor del señor Ángel Rafael Cuesta Naranjo antiguo Representante Legal del proyecto “Lavadora y Lubricadora Amelia”	33	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL:		
ARCP-DE-2019-37 Revóquese la delegación y encargo a las direcciones y unidades administrativas.....	35	Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo, prescribe: “ <i>Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo</i> ”;
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:		
CNII-ST-RA-001-2019 Expídese el Reglamento de integración y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.....	36	Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		
516-2019-F Refórmese la Norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos	41	Que, el artículo 99 de la norma ibídem, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone que: “ <i>Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.- La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal</i> ”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Mera: Que autoriza la protocolización de planos y regula la implantación de la urbanización rural de la Asociación de Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza	42	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395, de 24 de mayo de 2018, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, así como se establecieron las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia, entre las cuales se encuentran las siguientes: “1. Ejercer la representación legal de la Presidencia de la República; (...)21. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de su gestión, funciones y atribuciones (...)”;

No. SGPR-2019-0160

José Iván Agosto Briones
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República determina “A las ministras y ministros de

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 571, de 23 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. José Iván Augusto Briones como Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0026 de 29 de agosto de 2017, reformado mediante Acuerdo Nro. 0124 de 07 de noviembre de 2017 y Acuerdo Nro. 327 de 03 de julio de 2018 se establece que: la autorización de los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la Presidencia de la República serán autorizados por el Secretario General de la Presidencia;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0027 de 11 de febrero de 2019, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, que en su artículo 10, numeral 1.1.1., establece como atribuciones y responsabilidades del Secretario General de la Presidencia, entre otras las siguientes: literal “a. *Ejercer la representación legal de la Presidencia de la República; (...) u. “expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de su gestión, funciones y atribuciones”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041, de 21 de febrero de 2019, se delegaron atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Secretario General de la Presidencia de la República, a favor de las autoridades de la Presidencia de la República, para la buena marcha institucional;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0046, de 21 de febrero de 2019, se reformó el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0072, de 19 de marzo de 2019, se reformó el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0041; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Gestión Institucional Interna, la facultad para autorizar los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de la Presidencia de la República en el Sistema de Viajes al exterior.

Artículo 2.- En virtud de la presente delegación, el delegado será el responsable de todas y cada una de las actuaciones que ejecute en razón de la presente delegación, para lo cual, deberá emitir un informe trimestral de los actos efectuados.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En el Acuerdo Nro. 327 de 3 de julio de 2018, refórmese el Artículo Único, mediante el cual se reforma el artículo 6 del Acuerdo Nro. 0026 de 29 de agosto de 2017, en su numeral 2 por el siguiente:

2	Funcionarios y servidores públicos de la Presidencia de la República	Subsecretario de Gestión Institucional Interna
---	--	--

SEGUNDA.- En el Acuerdo Nro. SGPR-2019-041 de 21 de febrero de 2019, refórmese el artículo 5 literal p, por el siguiente: “p. *Autorizar el viaje, la compra de pasajes y pago de viáticos para los funcionarios y servidores que dependen de la Presidencia de la República.*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realizar las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a la delegación otorgada mediante el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, la notificación del presente Acuerdo a las autoridades competentes de la Presidencia de la República, para su aplicación y cumplimiento.

La ejecución del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y Comuníquese.- Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 30 de mayo de 2019.

f.) José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República.

No. 0039

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las Instituciones del Estado sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el inciso primero del artículo 313 de la Carta Magna establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP, define a las empresas públicas así: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que el inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las formas de financiamiento de las empresas públicas y dispone: “Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”;

Que el artículo 12 de la Ley de Minería establece: “La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de

calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”;

Que el artículo 21 de la Ley ibídem establece: “La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en esta ley”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre del 2009, se crea la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, cuyo objeto es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;

Que el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Minería, el cual fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 649 de 28 de enero de 2019, dispone en su inciso tercero: “Una vez concluidos los procesos administrativos y/o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. A su vez, la Agencia de Regulación y Control Minero entregará a la Empresa Nacional Minera EP las sustancias minerales y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza por minería ilegal la Agencia de Regulación y Control Minero, así como las operaciones de la Empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material, mineralizado, se determinarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para las asignaciones presupuestarias correspondientes, las mismas que no podrán ser superiores a los ingresos que se generen por este concepto. Para la implementación de este proceso, dicho Ministerio emitirá el instructivo o instrumento correspondiente”;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 649 de 28 de enero de 2019, que reformó el Reglamento General de la Ley de Minería dispone: “En el plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial del Presente Decreto, la Agencia de Regulación y Control Minero y, el Ministerio de Economía y Finanzas expedirán, dentro del ámbito de sus competencias, la normativa y demás mecanismos e instrumentos necesarios para su cumplimiento”;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los deberes y las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas, mismo que

en el numeral 6 establece entre otras facultades la de: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”*

Que el 09 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas suscribió el Acuerdo Ministerial No.100, mismo que expide la: *“Norma técnica para regular la elaboración y aprobación de los presupuestos de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, el procedimiento para la determinación del monto y el plazo para la entrega de los recursos provenientes de los excedentes de esas empresas públicas al Ministerio de Economía y Finanzas y la transferencia de recursos durante la ejecución presupuestaria”*.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el instructivo para la aplicación del Decreto Presidencial No. 649 de 28 de enero de 2019, que reforma el Reglamento General de la Ley de Minería, cuyo texto se adjunta al presente y forma parte de este Acuerdo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril de 2019.

f.) Econ. Richard Iván Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

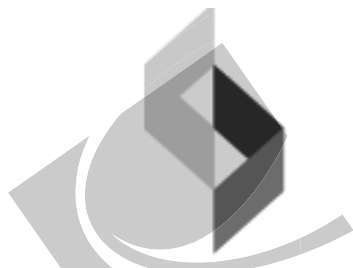
VICEMINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FISCALES

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

**SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL**

SUBSECRETARÍA DEL TESORO NACIONAL



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
DECRETO PRESIDENCIAL No. 649
DE 28 DE ENERO DE 2019, QUE REFORMA EL
REGLAMENTO GENERAL
DE LA LEY DE MINERÍA**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES

2. PROPÓSITO

3. PROCEDIMIENTO

1. ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo primero que “[...] Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.
2. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
3. El artículo 313 de la Carta Magna establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”*
4. Los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo señala el artículo 313 de la Constitución de la República, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrarlos, regularlos, controlarlos y gestionarlos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; cuya participación podrá ser delegada de manera excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.
5. El artículo 315 de la norma constitucional establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.
6. El primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a las definiciones dicta que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable*

de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”.

7. El inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, establece las formas de financiamiento de las empresas públicas: *“Art. 42.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”.*
8. Que el artículo 12 de la Ley de Minería establece: *“La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”.*
9. A su vez, el artículo 21 de la misma Ley señala: *“La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en esta ley”.*
10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre del 2009, se crea la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, cuyo objeto es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

11. Mediante Decreto ejecutivo No. 649 de 28 de enero de 2019, se reforma el Reglamento General de la Ley de Minería, mismo que en su parte pertinente dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero entregue a la Empresa Nacional Minera el material mineralizado producto del decomiso de este, para su posterior aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Única del Tesoro Nacional

12. Así mismo, establece que los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza por minería ilegal la Agencia de Regulación y Control Minero, así como las operaciones de la empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material mineralizado, se determinarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para las asignaciones presupuestarias correspondientes.

13. El mismo Decreto Ejecutivo dispone que en el plazo de 90 días, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial, la Agencia de Regulación y Control Minero y, el Ministerio de Economía Y Finanzas expedirán, dentro del ámbito de sus competencias, la normativa y demás mecanismos e instrumentos necesarios para su cumplimiento.

14. Finalmente, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los deberes y las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas, mismo que en el numeral 6 establece: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”*

2. PROPÓSITO

En función de los antecedentes expuestos, el presente instructivo tiene como finalidad establecer el procedimiento a seguir por la Agencia de Regulación y Control Minero y la Empresa Nacional Minera para el remate de la maquinaria, equipos y demás bienes empleados en actividades ilegales o no autorizadas y el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material mineralizado incautado.

3. PROCEDIMIENTO

3.1 Procedimiento para la asignación de recursos (Subsecretaría de Relaciones Fiscales)

A diferencia de la ARCOM, la ENAMI EP no forma parte del Presupuesto General del Estado, por lo que previo a realizar cualquier registro de carácter presupuestario o contable, debe considerar el cumplimiento de las siguientes particularidades:

3.1.1 Empresa Nacional Minera ENAMI EP:

- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.649, y en el proceso de la presentación de la proforma

presupuestaria del 2020 en adelante, la ENAMI EP, realizará la proyección de asignación de recursos fiscales, según lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.100 de 9 de agosto de 2018. El monto proyectado dependerá de la cantidad de material que la ARCOM proyecte trasladar a la ENAMI EP, a la fecha en la que se elabore la proforma.

- Para el presente periodo fiscal, al tratarse de modificaciones presupuestarias durante la ejecución, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No.100 de 9 de agosto de 2018, adjuntando de manera adicional, la proyección de los ingresos y gastos sobre la base del avalúo original del material mineralizado generado por la ARCOM, con el objetivo de elaborar la programación presupuestaria y programación de caja fiscal (tanto para la asignación de recursos del MEF a la ENAMI para financiar el procesamiento del material, como para la transferencia de los recursos producto de la comercialización de la ENAMI al MEF).
- En caso que el Ministerio de Economía y Finanzas, acepte la propuesta de asignación de recursos solicitada por ENAMI EP, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre la base de sus atribuciones y la respectiva autorización del Viceministerio de Finanzas, realizará el Informe Técnico respectivo, a través del cual solicitará a la Subsecretaría de Presupuesto, se considere la asignación de recursos para el financiamiento del proceso de transformación del material mineral incautado.
- Para asegurar la transferencia de valores producto del beneficio, aprovechamiento y comercialización del material mineralizado, se suscribirá un convenio de restitución de valores desde la Empresa Nacional Minera ENAMI EP al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de un informe técnico de liquidación de los valores ejecutados y efectivamente percibidos por la EP.

3.2 Procedimiento Presupuestario

3.2.1 Registro de los Ingresos

Los recursos que se obtengan por la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 649 de 28 de enero de 2019, se deberán registrar en los siguientes ítems:

Agencia de Regulación y Control Minero

190301 Bienes y especies decomisadas (remates)

Empresa Nacional Minera ENAMI EP

240601 Venta de minerales metálicos provenientes de la actividad minera (venta de minerales metálicos).

3.2.2 Fuente de financiamiento y parametrización

Agencia de Regulación y Control Minero

Deberá registrar los ingresos generados en su Presupuesto Institucional, con la fuente de financiamiento 002 “Recursos Fiscales Generados por las Instituciones”, para lo cual la entidad solicitará a la Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos, la parametrización de la respectiva fuente de financiamiento.

Empresa Nacional Minera ENAMI EP

Deberá registrar los ingresos generados en su Presupuesto Institucional, con la fuente de financiamiento 002 “Recursos Fiscales Generados por las Instituciones”.

3.2.3 Reforma presupuestaria para el registro de Ingresos:

Empresa Nacional Minera ENAMI EP

- a) La ENAMI EP, debe registrar los recursos generados por la venta de productos mineros en su presupuesto institucional, y de manera posterior, realizar la transferencia de estos recursos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional (Ver procedimiento para la Transferencia a la Cuenta Única del Tesoro).
- b) Para el registro de los ingresos por transferencias desde el PGE, se deberán generar las respectivas modificaciones de incremento presupuestario, para la aprobación de su Directorio, una vez que el MEF haya aceptado la propuesta de asignación de recursos presentada por la EP. (Ver proceso de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales).

3.3 Procedimiento Contable

El tercer inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 649 del 28 de enero de 2019, dispone que: “Una vez concluidos los procesos administrativos y/o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero”. En este contexto, la entidad deberá proceder con los registros administrativos y contables de los bienes incautados y del material mineralizado, que por efectos del proceso legal pasan a formar parte del patrimonio institucional, tal como lo dispone el mismo Decreto Ejecutivo que reforma el Reglamento General de la Ley de Minería.

Una vez que los bienes son propiedad de la entidad, estos deberán ser rematados conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 649.

3.3.1 Agencia de Regulación y Control Minero

Registro contable para ingreso de bienes incautados luego de los procesos administrativos y/o judiciales:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
141.XX.XX	Bienes Muebles	xxxx	
629.51	Actualización de Activos		xxxx

Registro contable para egreso de bienes por remate:**Egreso:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
638.21	Costo de Ventas de Bienes Muebles de Administración	xxxx	
141.XX.XX	Bienes Muebles		xxxx

Registro del devengado de ingresos por remate:**Devengado de Ingresos:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos	xxxx		
625.23.01	Bienes y Especies Decomisadas		xxxx	19.03.01

Percibido de Ingresos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
111.02.01	Recursos Fiscales	xxxx	
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos		xxxx

- Si el costo del proceso de remate de los bienes supera el valor de los mismos, se procederá a realizar la transferencia gratuita a entidades del Sector Público.

Registro contable para egreso de bienes por donación o transferencia gratuita:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
639.88	Donaciones Entregadas en Bienes Muebles e Inmuebles	xxxx	
141.XX.XX	Bienes Muebles		xxxx

- El material mineralizado, será registrado por la Agencia de Regulación y Control Minero en las cuentas contables correspondientes a inventario (existencias), las sustancias minerales y productos resultantes serán entregadas en la modalidad de donación a la Empresa Nacional Minera EP para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización dispuestas en el mismo Decreto.

Incorporación de inventarios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
131.XX.XX	Inventarios para Consumo Corriente	xxxx	
629.51	Actualización de Activos		Xxxx

Egreso por donación de Productos Mineros:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
639.87	Donaciones Entregadas en Inventarios	xxxx	
131.XX.XX	Inventarios para Consumo Corriente		xxxx

3.3.2 Empresa Nacional Minera ENAMI EP

La Empresa Nacional Minera EP, una vez recibido en donación las sustancias minerales y productos resultantes de la incautación, procederá al registro contable del material mineralizado.

- Registro contable para ingreso de materiales (Donación):**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
132.01.03	Inventarios de Productos Mineros	xxxx	
629.97	Donaciones recibidas en Inventarios		xxxx

- Registro contable para el egreso de material mineralizado a la empresa contratada para el procesamiento:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
639.52	Actualización del Patrimonio	xxxx	
132.01.03	Inventarios de Productos Mineros		xxxx

- Registro contable para la incorporación de los materiales, producto del procesamiento del material minero (PRODUCTO TERMINADO):**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
135.05.03	Inventarios de productos Mineros	xxxx	
629.51	Actualización de Activos		xxxx

- Registro contable Venta de Productos Terminados:**

Devengado de Ingresos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
113. 24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos No Financieros	xxxx		
624.36.01	Ventas de Minerales Metálicos, provenientes de la Actividad Minera		xxxx	24.06.01

Percibido de Ingresos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas	xxxx	
113.24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos No Financieros		xxxx

Costo de Ventas de Productos Terminados:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
638.37	Costos de Ventas de Comercialización y Distribución	xxxx	
135.05.03	Inventarios de Productos Mineros		xxxx

Transferencia:**Devengado de Gastos:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
636.10.01	A Entidades del Presupuestos General del Estado	xxxx		78.01.01
213.78	Cuentas por pagar Transferencias y Donaciones para Inversión		xxxx	

Pago:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
213.78	Cuentas por pagar Transferencias y Donaciones para Inversión	xxxx	
111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas		xxxx

3.4 Procedimiento para la Transferencia a la Cuenta Única del Tesoro Nacional**3.4.1 Agencia de Regulación y Control Minero**

Los valores que ingresen a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional-CCUTN producto del remate de bienes decomisados, deberán ser depositados en la cuenta recolectora de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, abierta en el banco corresponsal del Banco Central del Ecuador-BCE, con el que opera la Agencia, para que luego sean transferidos a la cuenta de la ARCOM, abierta en el BCE.

En el depósito de la cuenta recolectora, así como en el registro del ingreso, se aplicará el código o ítem presupuestario de ingresos consignado en el presupuesto de la ARCOM, para este concepto (19.03.01 – Bienes y Especies Decomisadas).

3.4.2 Empresa Nacional Minera ENAMI EP

Los valores generados u obtenidos por la Empresa Nacional Minera-ENAMI EP que ingresen en la CCUTN producto de la comercialización del mineral procesado, deberán ser depositados a través de la cuenta recolectora de la ENAMI en el banco corresponsal del BCE con el código o ítem de ingreso consignado en el presupuesto de la Empresa, para que luego sea transferido a la cuenta de la Empresa en el BCE (Ítem 24.06.01 – Venta de Minerales Metálicos provenientes de la Actividad Minera).

Verificado el crédito en la cuenta de la Empresa en el BCE, deberá proceder con la transferencia a la CCUTN Nro. 01110006 CCU MIN. ECONOMÍA CUENTA CORRIENTE ÚNICA.

Para la aplicación de este instructivo, las instituciones involucradas están en la obligación de observar lo dispuesto en la Normativa Legal vigente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 31 de mayo de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 8 fojas.

Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0028-AM

Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, la Constitución de la República, establece en su artículo 1 que: “[...] *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre “*Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone que el Estado se reserva “*el derecho de*

administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”. Añade en esta norma constitucional que “*los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social*” y concluye que se “*consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República prescribe que “*Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones*

no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que, el primer inciso del artículo 408 de la Constitución de la República preceptúa que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, los cuales podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 4 de la Ley de Minería señala que la definición y dirección de la política minera, es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, obrando para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, por intermedio del Ministerio Sectorial y las entidades y organismos que se determinan en esta ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería dispone que el Ministerio Sectorial es el órgano de la Función Ejecutiva definido por la Presidencia de la República, como el órgano rector y planificador del sector minero, a quien le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Minería señala que *“Corresponde al Presidente de la República la definición y dirección de la política minera nacional. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio Sectorial, y las entidades y organismos que se determinan en la Ley de Minería y este Reglamento; y se enmarcará dentro del Plan Nacional de Desarrollo Minero, el cual estará articulado al Plan Nacional de Desarrollo”*, la cual será ejercida por el Ministerio Sectorial, de conformidad con la Ley de Minería, concluyendo que *“[...] La política minera nacional promoverá en todos los niveles, la innovación, la tecnología y la investigación que permitan el fortalecimiento interno del sector, priorizando el desarrollo sustentable, la protección ambiental, el fomento de la participación social y el buen vivir”*;

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-2018-0297-OF, de 30 de noviembre de 2018, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Secretaría General de la Presidencia, puso en consideración del señor Presidente Constitucional de la República la propuesta de actualización de la Política Pública Minera, luego de la respectiva revisión y validación de la misma -mediante la respectiva coordinación interinstitucional- con el Viceministerio de Minas, Viceministerio de Ambiente, Viceministerio de Economía y Finanzas, Viceministerio de Trabajo y Empleo, Viceministerio de Comercio Exterior y Productividad, Viceministerio de Defensa Nacional, Viceministerio del Interior, Subsecretaría General del Agua y Subsecretaría General de Planificación y Desarrollo, en representación de sus respectivas carteras de estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017, se designa al Ing. Carlos Enrique Pérez García, como Ministro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone: *“Art. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”*. Seguidamente señala: *“Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

Que, en el artículo 3 del Decreto citado en el párrafo precedente señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

Que, la Disposición General Quinta del referido Decreto dispone: *“La máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Hidrocarburos, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas judiciales y extrajudiciales para el efecto”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 08 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *“El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 472, de 08 de agosto de 2018, decretó: *“Disponer la creación adicional de los Viceministerios de Minas y de Electricidad y Energía Renovable dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Hidrocarburos, excepcionando lo previsto en Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016”*;

Que, el artículo único del Decreto Ejecutivo Nro. 517, de 20 de septiembre de 2018, dispone que el *“señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, y Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018”*;

Que, el artículo único del Decreto Ejecutivo Nro. 722, de 24 de abril de 2019, dispone que el *“titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la*

actualización, definición y emisión de la nueva política minera del Estado, así como los lineamientos para su aplicación y ejecución”;

Que, siendo la Política Pública uno de los instrumentos de planificación del Estado, previstos en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado, y sus instrumentos metodológicos definidos en los Artículos 15 y 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el extinto Ministerio de Minería inició con el proceso de actualización de la política pública con la metodología y colaboración permanente de delegados de la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) desde el mes de abril de 2018 y como Viceministerio de Minas en el período noviembre de 2018 a mayo de 2019, manteniendo reuniones con delegados de los Miembros del Consejo Sectorial y también con el Viceministerio de Ambiente, Viceministerio de Economía y Finanzas, Viceministerio de Trabajo y Empleo, Viceministerio de Comercio Exterior y Productividad, Viceministerio de Defensa Nacional, Viceministerio del Interior, Subsecretaría General del Agua y Subsecretaría General de Planificación y Desarrollo, en representación de sus respectivas carteras de estado, contando con la participación permanente de Delegados de todas ellas, a fin de lograr el documento final de la “*Actualización de la Política Pública Minera*”, que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo Ministerial;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y las letras b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 722 de 24 de abril de 2019 para que el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables realice “*la actualización, definición y emisión de la nueva política minera del Estado, así como los lineamientos para su aplicación y ejecución*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 64 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 722 de 24 de abril de 2019;

Acuerda:

Artículo 1.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-018 de 14 de julio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 823 de 22 de agosto de 2016 y expedidase la actualización de la Política Pública Minera, para los años 2019 al 2030.

Artículo 2.- Implementar la Política Pública Minera actualizada, definida y expedida por medio del presente Acuerdo Ministerial en todo acto tendiente a la

administración, regulación, control y gestión que realizan las entidades y organismos que forman parte de la estructura institucional del sector minero.

Dichas instituciones deberán articular su planificación institucional; programas y proyectos públicos, con el fin de cumplir con los objetivos, políticas y lineamientos estratégicos establecidos en la Política Pública Minera contenida en el presente Acuerdo Ministerial, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Artículo 3.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o quien haga de sus veces, en su calidad de Ministerio Sectorial es el órgano responsable de realizar las actualizaciones y modificaciones de la Política Pública Minera; será quien aplicará directrices, planes, programas y proyectos en coordinación y colaboración con sus instituciones adscritas; y, articulará las funciones y competencias de las instituciones públicas involucradas con las actividades del sector minero, mediante la coordinación intra e intersectorial.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- La actualización de la Política Pública Minera que se actualiza, expide y define por medio del presente Acuerdo Ministerial se encuentra como Anexo Nro. 1 del presente acto administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

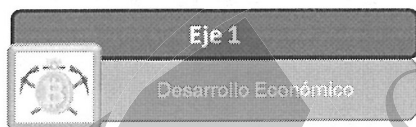
ÚNICA.- Realícese en el plazo de 180 días contados desde la suscripción del presente Acuerdo, todos los actos administrativos necesarios para la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Minero considerando la aprobación de la nueva “Política Nacional Minera Período 2019-2030”.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 28 de mayo de 2019.- f.) Secretaria General.

Ejes	Objetivos Estratégicos	Políticas Públicas
 1. Desarrollo Económico	1. Posicionar al sector minero como industria relevante de la economía nacional, promoviendo mayores niveles de inversión con un desarrollo competitivo y sostenible.	1.1. Incrementar y diversificar la producción del sector minero, incentivando la inversión privada nacional y extranjera de largo plazo, generadora de empleo, para contribuir a la sostenibilidad macroeconómica y al desarrollo del país
 2. Sostenibilidad Ambiental y Social	2. Promover la adopción de buenas prácticas ambientales y de seguridad ocupacional en la industria minera que garantice un aprovechamiento integral y responsable de los recursos minerales.	2.1. Fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales minerales con responsabilidad ambiental, precautelando el cuidado del patrimonio natural y la vida humana, con buenas prácticas ambientales y de seguridad ocupacional
 3. Investigación y Desarrollo	3. Armonizar las relaciones entre los diversos actores mineros, propiciando el desarrollo de las áreas de influencia, mediante mecanismos de participación y diálogo.	3.1. Fortalecer el vínculo comunitario y la responsabilidad social de quienes realizan actividades mineras; así como los niveles de gobernanza por medio del diálogo, como forma de convivencia democrática que permita la cohesión social
 4. Gestión y Administración	4. Fortalecer la investigación geológica, minera y metalúrgica, promoviendo desarrollo tecnológico, servicios especializados, transferencia de conocimiento, incentivos a la innovación para todos los regímenes y generación de talento humano calificado y certificado.	4.1. Promover la investigación, innovación, transferencia tecnológica, y el emprendimiento para el desarrollo del sector minero, apoyados en líneas de cooperación internacional y una efectiva vinculación entre el sector público, productivo y educativo, que potencialice la formación, capacitación y entrenamiento del talento humano calificado y certificado
 5. Regulación, Control y Combate a la Minería Ilegal	5. Articular las funciones y competencias de las instituciones públicas involucradas en el sector minero mediante la coordinación intra e intersectorial, en términos de transparencia, eficiencia y eficacia.	5.1. Promover una administración pública articulada, oportuna y eficiente, mejorando las capacidades operativas y técnicas, teniendo como referente la transparencia y acceso a la información pública
 6. Normativa	6. Fortalecer la estructura de administración, regulación y control del Estado, mediante la aplicación de procesos de auditoría, fiscalización y seguimiento de las actividades mineras.	6.1. Mejorar la capacidad de administración, regulación, auditoría y control del Estado a las actividades mineras, así como promover y ejecutar la prevención, combate y sanción de la minería ilegal
	7. Promover un marco normativo sólido para el desarrollo de la industria minera, mediante la revisión, análisis y propuestas de una normativa minera que conduzca a la seguridad jurídica del sector.	7.1 Promover el mejoramiento del marco normativo para viabilizar el desarrollo de la industria minera, acorde con las exigencias del sector y que permita la generación de seguridad jurídica

Estructura Programática**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1.**

Posicionar al sector minero como industria relevante de la economía nacional, promoviendo mayores niveles de inversión con un desarrollo competitivo y sostenible.

POLÍTICA PÚBLICA 1.

Incrementar y diversificar la producción del sector minero, incentivando la inversión privada nacional y extranjera de largo plazo, generadora de empleo, para contribuir a la sostenibilidad macroeconómica y al desarrollo del país.

LINEAMIENTOS

- a) Elaborar un **modelo económico** de largo plazo que identifique la rentabilidad para el Estado, determinando contribución al PIB, exportaciones, inversión nacional y extranjera, niveles de producción, costos ambientales y sociales, operativos y post operativos.
- b) Promocionar la **captación de inversión minera** nacional y extranjera, **con responsabilidad social y ambiental**, de acuerdo con el otorgamiento planificado de áreas.
- c) Diseñar e implementar un **modelo de desarrollo integral**, en cumplimiento de la normativa minera, hídrica y ambiental, para la minería artesanal y la pequeña minería; a través de instrumentos como la **asociatividad, formalización y escalonamiento**.
- d) Promover la **eficiencia en las negociaciones entre el Estado y las empresas mineras** que garanticen condiciones adecuadas a las partes, tanto económica, social y ambiental.
- e) **Fomentar encadenamientos productivos** que incorporen valor agregado en la industrialización de los productos de minería (metálicos, no metálicos).
- f) Generar condiciones de **competitividad para el desarrollo de la industria** y su inserción en los mercados tanto nacionales como internacionales.
- g) Fomentar la **diversificación del uso y comercialización** de los minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción en la industria ecuatoriana, aprovechando la disponibilidad del recurso en el país.
- h) Impulsar la **formación de clúster mineros** que permitan el desarrollo y vinculación de la industria minera, generando beneficios para todos los actores involucrados.



OBJETIVO ESTRATÉGICO 2.

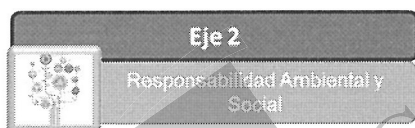
Promover la adopción de buenas prácticas ambientales y de seguridad ocupacional en la industria minera que garantice un aprovechamiento integral y responsable de los recursos minerales.

POLÍTICA PÚBLICA 2.1.

Fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales minerales con responsabilidad ambiental, precautelando el cuidado del patrimonio natural y la vida humana, con buenas prácticas ambientales y de seguridad ocupacional.

LINEAMIENTOS

- a) Articular y fortalecer el trabajo intersectorial para mejorar el **seguimiento y control ambiental** en las diferentes fases de las actividades mineras.
- b) Incluir **externalidades y costos ambientales, hídricos y sociales** en los proyectos mineros y sus planes de operaciones.
- c) **Definir de manera coordinada zonas idóneas para el desarrollo de las actividades mineras** en base a criterios sociales, ambientales, hídricos en lo que respecta a fuentes de agua declaradas de interés público y zonas de importancia hídrica, productivos, económicos, técnicos, de seguridad y de riesgos. Y respetar las zonas de exclusión conforme a la Constitución y normativa vigente.
- d) Garantizar el **financiamiento** para la operatividad de las entidades de regulación y control, así como la **remediación ambiental** principalmente de afectaciones ocasionadas por las actividades mineras ilegales.
- e) Incorporar la **gestión integral de riesgos, incluyendo los de seguridad ocupacional**, dentro de los procesos de otorgamiento de derechos, desarrollo, control, seguimiento y monitoreo de las actividades mineras, con la participación de la población en casos de afectación.



OBJETIVO ESTRATÉGICO 3.

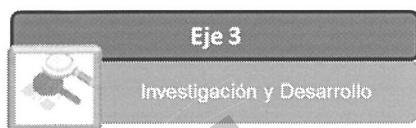
Armonizar las relaciones entre los diversos actores mineros, propiciando el desarrollo de las áreas de influencia, mediante mecanismos de participación y diálogo.

POLÍTICA PÚBLICA 3.1.

Fortalecer el vínculo comunitario y la responsabilidad social de quienes realizan actividades mineras; así como los niveles de gobernanza por medio del diálogo, como forma de convivencia democrática que permita la cohesión social.

LINEAMIENTOS

- a) Promover en las empresas **modelos de gestión comunitaria y responsabilidad empresarial**, para generar vínculos comunitarios sólidos en base a los criterios de oportunidad y transparencia.
- b) Fortalecer las **redes de gobernabilidad y gobernanza en el territorio** donde se desarrollan actividades mineras, **antes, durante y después de las operaciones**.
- c) Articular con los diferentes actores, la ejecución y **efectividad de la redistribución de los recursos** provenientes de las actividades mineras, para el desarrollo sostenible mediante **proyectos de inversión social y desarrollo territorial** en las zonas de influencia minera y establecer mecanismos de compensación ambiental y social postminería.
- d) Garantizar una **efectiva participación ciudadana** en todas las etapas del proyecto que permita las veedurías ciudadanas, procesos transparentes de consulta previa libre e informada y un diálogo continuo, entre otros mecanismos.
- e) Coordinar entre los **distintos niveles de gobierno**, para garantizar el desarrollo y la ejecución de la **planificación especial en los territorios** en que se realicen proyectos de transcendencia nacional.



OBJETIVO ESTRATÉGICO 4.

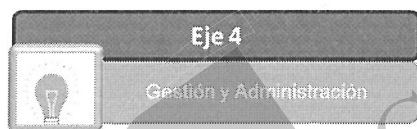
Fortalecer la investigación geológica, minera y metalúrgica, promoviendo desarrollo tecnológico, servicios especializados, transferencia de conocimiento, incentivos a la innovación para todos los regímenes y generación de talento humano calificado y certificado.

POLÍTICA PÚBLICA 4.1.

Promover la investigación, innovación, transferencia tecnológica, y el emprendimiento para el desarrollo del sector minero, apoyados en líneas de cooperación internacional y una efectiva vinculación entre el sector público, productivo y educativo, que potencialice la formación, capacitación y entrenamiento del talento humano calificado y certificado.

LINEAMIENTOS

- a) Incrementar e impulsar la **generación de información geológica-minera metalúrgica**, con estándares internacionales.
- b) Generar **líneas de investigación industrial** relacionada a la materia prima mineral.
- c) Promover la **identificación de nuevas zonas de interés** en base a la valoración y validación de la información sobre recursos minerales disponibles, que favorezcan la planificación de áreas idóneas para el desarrollo de las actividades mineras.
- d) Promover la generación de **capacidades y desarrollo tecnológico**, a fin de impulsar procesos de calidad en la exploración, explotación y beneficio de minerales, la generación de valor agregado.
- e) **Promover el talento humano calificado** nacional en las diferentes áreas de interés para generar un modelo de desarrollo integral de la actividad minera mediante la oferta educativa especializada, bajo la coordinación del Estado ecuatoriano.
- f) Mejorar los procesos de **categorización de las actividades mineras** para maximizar la productividad y la rentabilidad.
- g) Promover la **innovación y la incorporación de tecnologías limpias** en todos los regímenes.



OBJETIVO ESTRATÉGICO 5.

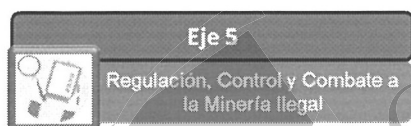
Articular las funciones y competencias de las instituciones públicas involucradas en el sector minero mediante la coordinación intra e intersectorial, en términos de transparencia, eficiencia y eficacia.

POLÍTICA PÚBLICA 5.1.

Promover una administración pública articulada, oportuna y eficiente, mejorando las capacidades operativas y técnicas, teniendo como referente la transparencia y acceso a la información pública.

LINEAMIENTOS

- a) Promover el **mejoramiento de los procesos en su eficiencia y eficacia**, así como el **fortalecimiento de la institucionalidad** para la regulación y el control en el sector.
- b) Garantizar la **transparencia en los procesos del sector**, así como las fuentes y usos de los beneficios generados por la actividad minera, para realizar el desarrollo íntegro del país.
- c) Conformar un **sistema integral de administración de la información** para la toma de decisiones, en coordinación con las instituciones involucradas.
- d) Mejorar los procesos de obtención **de los actos administrativos previos** de manera intersectorial, para atender las demandas de formalización de actividades mineras en todos los regímenes.
- e) Generar **espacios de diálogo y concertación** entre las entidades públicas del gobierno central, así como de los demás niveles de gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del sector.



OBJETIVO ESTRATÉGICO 6.

Fortalecer la estructura de administración, regulación y control del Estado, mediante la aplicación de procesos de auditoría, fiscalización y seguimiento de las actividades mineras.

POLÍTICA PÚBLICA 6.1.

Mejorar la capacidad de administración, regulación y control del Estado a las actividades mineras, incluyendo la prevención, combate y sanción de la minería ilegal.

LINEAMIENTOS

- a) Efectivizar una **estrategia integral** para la prevención, combate y sanción de la actividad **minera ilegal** en todo el territorio nacional.
- b) Fortalecer la **capacidad de seguimiento, control y sanción de las instituciones** vinculadas a las actividades mineras competentes
- c) Fortalecer el control y regulación con la **trazabilidad del material minero** para conocer el origen y volúmenes de producción, así como su destino en la cadena de comercialización del mismo.
- d) Fortalecer el **marco institucional** para la administración, regulación y control del Estado a las actividades mineras y para agilizar los procesos de prevención, combate y sanción a la **minería ilegal**.



OBJETIVO ESTRATÉGICO 7.

Promover un marco normativo sólido para el desarrollo de la industria minera, mediante la revisión, análisis y propuestas de una normativa minera que conduzca a la seguridad jurídica del sector.

POLÍTICA PÚBLICA 7.1.

Promover el mejoramiento del marco normativo para viabilizar el desarrollo de la industria minera, acorde con las nuevas exigencias del sector y que permita la generación de seguridad jurídica.

LINEAMIENTOS

- a) Promover la coherencia de la **normativa conexas y el modelo integral de gestión**, que permita viabilizar el desarrollo de la actividad minera.
- b) Generar el compromiso estatal y privado para afianzar la **estabilidad jurídica** y mantener complementariedad y coherencia entre las acciones de los distintos poderes del Estado en **materia jurídica** para el desarrollo de la minería.
- c) Promover la **estabilidad, permanencia y aplicabilidad del marco normativo minero** y conexo para brindar seguridad jurídica.
- d) Coordinar entre los distintos niveles de gobierno la **armonía en la aplicación y generación de normativa** relacionada a la regulación, autorización y control de las actividades mineras con las particularidades del territorio.
- e) Fortalecer el **marco normativo** para la administración, regulación y control del Estado a las actividades mineras y para agilizar los procesos de prevención, combate y sanción a la **minería ilegal**.

Intervenciones efectivas Benchmark

Eje	Intervención Efectiva	Parámetros
1. Desarrollo Económico	Atracción de la inversión minera a través de incentivos fiscales	¿Qué es?: Acciones que incentivan el flujo de capitales extranjeros de largo plazo y la inversión de empresas ya instaladas en el país a través del diseño, implementación y optimización de mecanismos de incentivos fiscales para promover las inversiones mineras en el país, tales como devoluciones de impuestos, contratos de garantías y estabilidad tributaria, y permisos para inversiones en zonas de frontera tomando en cuenta las particularidades de estos territorios. ¿Quién lo recibe?: Titulares de derechos mineros vigentes. ¿Quién lo entrega?: Entidad rectora de las Finanzas Públicas, Servicio de Rentas Internas, Ministerio sectorial de Minería, Ministerio rector de la política de Comercio Exterior, Ministerio de Defensa Nacional. ¿Por qué es importante?: La gran mayoría de gobiernos nacionales de países en desarrollo enfocan sus políticas mineras en la atracción de inversiones con relativo éxito.
	Fomento de espacios de encuentro nacionales e internacionales	¿Qué es?: Acciones de promoción minera a través de espacios de encuentro y diálogo con inversionistas extranjeros y titulares mineros. Asimismo, incluye la participación del sector en los espacios de promoción en el extranjero con el fin de compartir experiencia y establecer convenios y acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo minero nacional. ¿Quién lo recibe?: Inversionistas extranjeros interesados en el sector minería y titulares de derechos mineros vigentes. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería. ¿Por qué es importante?: Constituyen los focos para exponer a inversionistas las ventajas comparativas de invertir en el sector minería en el país; así como para establecer acuerdos de cooperación.
	Establecimiento de modelos de contrato tipo entre el Estado y las empresas mineras	¿Qué es?: Modelos para negociación y redacción de contratos que contengan un mínimo de disposiciones necesarias o apropiadas, enmarcadas en los principios de legalidad, equidad, equilibrio y de cuidado del ambiente. ¿Quién lo recibe?: Inversionistas extranjeros interesados en el sector minería y titulares de derechos mineros vigentes. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería y Ministerio rector de la política de Producción. ¿Por qué es importante?: Genera confianza con los inversionistas mineros para actividades de explotación al contar con un estándar para la negociación previa a la redacción definitiva de los contratos, al establecer igualdad de condiciones y evitar la discrecionalidad.
	Fomento de la creación de clúster mineros y la asociatividad de los pequeños productores y productores artesanales	¿Qué es?: Acciones de fomento de la articulación entre la minería e industrias conexas (insumos mineros, metalmecánica, procesamiento y fundición de metales); así como para la formación de concentraciones territoriales de empresas mineras a pequeña escala, buscando una articulación productiva para la competitividad. ¿Quién lo recibe?: Titulares mineros en todos los regímenes y Cámaras. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería y Ministerio rector de la política de Producción. ¿Por qué es importante?: Genera ventajas competitivas a través de las economías de escala, promueve la difusión del conocimiento productivo e incrementa la productividad del sector y competitividad del país.

Eje	Intervención Efectiva	Parámetros
2. Sostenibilidad Ambiental y Social	<i>Remediación de los pasivos ambientales mineros y prevención de la afectación ambiental</i>	¿Qué es?: Acciones para corregir y reparar las condiciones ambientales en áreas afectadas por residuos producidos por operaciones mineras abandonadas o inactivas, incluyendo la implementación de mecanismos de incentivos para la remediación (Obras por impuestos) y la optimización del actual proceso. Asimismo, se incluye la exigencia de fideicomisos, bonos y garantías financieras para cubrir cualquier daño potencial sobre el medio natural. ¿Quién lo recibe?: Población de zonas afectadas por pasivos ambientales mineros y de zonas de influencia minera. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Empresa Pública Sectorial, Alianzas Público Privadas, Ministerio del Ambiente. ¿Por qué es importante?: En las minas abandonadas hay numerosas fuentes de contaminación para aguas superficiales y subterráneas, así como para el suelo: filtraciones de ácido, lavado de metales, aumento en sedimentos y contaminación, las que afectan los recursos y a la población de la zona de operaciones.
	<i>Asistencia para el cumplimiento de la regulación ambiental</i>	¿Qué es?: Provisión de información acerca de la regulación ambiental vigente, así como la ejecución de talleres para el adecuado cumplimiento de ésta. Además, incluye el acompañamiento, en particular, a los pequeños productores y productores artesanales. Generación de incentivos como certificaciones de responsabilidad y buenas prácticas. ¿Quién lo recibe?: Titulares mineros en todos los regímenes ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Ministerio del Ambiente, Secretaría de Comunicación. ¿Por qué es importante?: El impacto ambiental causado por la minería tiene tres formas: destrucción del hábitat o ecosistemas, potencial impacto químico de desechos mal contenidos o tratados y el impacto visual de relaveras, por lo que se exige el acompañamiento del Estado.
	<i>Supervisión y fiscalización laboral</i>	¿Qué es?: Implementación y optimización de mecanismos de incentivos para que las empresas mineras cumplan con la regulación laboral vigente; asistencia, visitas de campo, imposición de multas por faltas administrativas y otros, bajo el trabajo coordinado entre los sectores Minería y Trabajo, sustentando estas acciones en una capacidad institucional fortalecida. ¿Quién lo recibe?: Empresas mineras, trabajadores del sector Minería. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería y Ministerio del Trabajo ¿Por qué es importante?: Existe un reto actual en el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad ocupacional, en particular, por parte de las empresas mineras de pequeña escala.
	<i>Fortalecimiento de las relaciones comunitarias</i>	¿Qué es?: Fortalecimiento de los espacios en que los actores (empresas y comunidad) puedan llegar a acuerdos para el desarrollo de proyectos mineros sostenibles y acordes al desarrollo social y ambiental. Incluye optimizar el proceso de consulta previa, promover la participación más efectiva de los ciudadanos y asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Definición de una agenda territorial y de diálogo social, articulando la gestión política y social entre gobierno, inversionistas y comunidades. ¿Quién lo recibe?: Empresas mineras y comunidades del área de influencia. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Ministerio sectorial de Gestión de Política, Ministerio del Ambiente, Secretaría de Comunicación. ¿Por qué es importante?: Un conflicto con la comunidad en el área de influencia produce pérdida de continuidad operacional, detenciones no planificadas, limitación a cambios en el diseño de infraestructura, limitación en las posibilidades de expansión del proyecto.

Eje	Intervención Efectiva	Parámetros
2. Sostenibilidad Ambiental y Social	<i>Establecimiento de canales de comunicación sobre los beneficios de las actividades mineras</i>	¿Qué es?: Estrategia orientada a generar un criterio objetivo sobre la industria minera, respecto a la buena gestión ambiental y social de las actividades y los efectos positivos que generan en el desarrollo local y la economía nacional. ¿Quién lo recibe?: Empresas mineras y comunidades del área de influencia. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería y Secretaría de Comunicación. ¿Por qué es importante?: Informar a la comunidad y a las autoridades en qué consisten las actividades mineras, las actividades que se ejecutan en las diferentes fases, los impactos positivos y negativos de la actividad, así como los potenciales beneficios sociales, económicos y de infraestructura, que a mediano y corto plazo, podrá generar el desarrollo del sector.
	<i>Garantía del derecho de consulta previa libre e informada y otros espacios de diálogo y participación</i>	¿Qué es?: Definición y ejecución del procedimiento de consulta previa, libre e informada, incluyendo la verificación de la presencia de pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades a quienes aplique de conformidad a lo indicado en la constitución y la ley, además de otros espacios de diálogo y participación, promoviendo el acceso a la información y el entendimiento de derechos y obligaciones de los ciudadanos y las empresas para una adecuada convivencia. ¿Quién lo recibe?: Población de zonas de influencia minera. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería. ¿Por qué es importante?: Existe una demanda social latente sobre la aplicación de la consulta previa, libre e informada para las actividades mineras, que incluso está llegando a instancias judiciales que retrasan el desarrollo de proyectos mineros de relevancia nacional.
	<i>Articulación de la inversión pública para zonas de influencia minera</i>	¿Qué es?: Articular la acción del Estado con el fin de proveer servicios básicos en zonas de influencia minera, para cubrir las necesidades de la población, reducir las brechas identificadas y obtener licencia social para las inversiones mineras. Se incluyen mecanismos de financiamiento y otros de desarrollo territorial. ¿Quién lo recibe?: Comunidad de zonas de influencia. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Entidades rectoras de Salud, Educación, Agricultura, Cultura, Transportes, Telecomunicaciones, Vivienda, Ambiente y Agua. ¿Por qué es importante?: La inversión en infraestructura y la provisión de servicios básicos en las zonas de influencia genera una expansión del desarrollo territorial.
	<i>Implementación de incentivos al desempeño de los gobiernos subnacionales en zonas de influencia minera</i>	¿Qué es?: Diseño e implementación de mecanismos de incentivos para que los gobiernos regionales y locales de zonas de influencia minera utilicen los recursos provenientes de regalías mineras en proyectos de inversión dirigidos a cerrar brechas prioritarias y proveer servicios básicos. Incluye acciones de coordinación y el establecimiento de compromisos intergubernamentales. ¿Quién lo recibe?: Comunidad de las zonas de influencia ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Entidades rectoras de la Planificación del Desarrollo y de las Finanzas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados. ¿Por qué es importante?: La inversión en infraestructura y la provisión de servicios básicos en las zonas de influencia genera una expansión del desarrollo territorial.

Eje	Intervención Efectiva	Parámetros
3. Investigación y Desarrollo	Fomento de la innovación en minería	¿Qué es?: Diseño e implementación de fondos concursables, subsidios directos (a la oferta o a la demanda), provisión pública directa de servicios de Investigación, Desarrollo e Innovación y/o incentivos fiscales que incrementen las acciones de innovación de las empresas mineras. Se incluye la adopción e implementación de servicios METS (<i>Mining Equipment, Technology and Services</i>) para el fomento de la innovación. ¿Quién lo recibe?: Empresas de la gran y mediana minería, institutos públicos de investigación, universidades públicas y privadas, y centros de investigación (<i>think tanks</i>). ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería. ¿Por qué es importante?: Genera <i>spillovers</i> tecnológicos a través de rotación de personal calificado. También tiene <i>spillovers</i> tecnológicos de manera directa sobre empresas locales en la misma cadena de valor.
	Planificación coordinada de áreas para concesionamiento minero	¿Qué es?: Definición de manera coordinada de zonas idóneas para el desarrollo de las actividades mineras en base a criterios sociales, ambientales, hídricos en lo que respecta a fuentes de agua declaradas de interés público y zonas de importancia hídrica, productivos, económicos, técnicos, de seguridad y de riesgos. Y respetar las zonas de exclusión conforme a la Constitución y normativa vigente. ¿Quién lo recibe?: Personas naturales y jurídicas que demuestren su idoneidad técnica, económica y legal para ejecutar actividades mineras. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería y entidades rectoras de sectores relacionados. ¿Por qué es importante?: La planificación en el otorgamiento de derechos mineros permite tener una gobernanza sobre los recursos minerales y su aprovechamiento racional con el propósito de contar con una industria sostenible para el aporte macroeconómico al país.
	Fomento de la transferencia tecnológica y el extensionismo de la minería a pequeña escala	¿Qué es?: Acciones de promoción para la adopción de tecnologías y conocimiento, con el fin de apoyar la productividad y el crecimiento de la minería a pequeña escala. ¿Quién lo recibe?: Titulares mineros en todos los regímenes, institutos públicos de investigación, universidades y centros de investigación. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería y Ministerio rector de la política de Producción. ¿Por qué es importante?: Estimula la inversión pública y privada en Investigación, Desarrollo e Innovación; y, consecuentemente, incrementa la productividad del sector y competitividad del país.
	Actualización de la categorización de las actividades mineras	¿Qué es?: Revisión de los aspectos técnicos (diseños de explotación, volúmenes de producción, infraestructuras asociadas, requisitos tributarios entre otros) para todos los regímenes. ¿Quién lo recibe?: Titulares mineros en todos los regímenes. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería ¿Por qué es importante?: Permitirá maximizar la productividad y rentabilidad de la actividad minera, así como optimizar la ejecución de la regulación y control conexos a cada régimen.
	Creación del Banco de Información Geológica del Ecuador	¿Qué es?: Constituye la base de datos geológica espacial para los procesos de producción digital de mapas geológicos y temáticos y la difusión de la información existente y generada por la investigación geológica a través de la elaboración de cartografía geológica nacional. ¿Quién lo recibe?: Titulares mineros en todos los regímenes. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Instituto de Investigación Geológico y Energético ¿Por qué es importante?: Corresponde a un sistema donde se almacene, centralice, gestione y difunda la información geocientífica, y que sea el nexo con el sistema de Infraestructura Ecuatoriana de Datos Espaciales. Crea

		interés por la identificación de zonas interesantes para la atracción de inversiones en exploración minera.
Eje	Intervención Efectiva	Parámetros
4. Gestión y Administración	<i>Simplificación administrativa</i>	¿Qué es?: Reducción de los trámites y procedimientos necesarios para que una persona natural o jurídica obtenga un derecho minero para exploración, explotación y/o beneficio, así como la autorización de sus operaciones. Asimismo, incluye el diseño e implementación de medios centralizados (ventanillas únicas) y sistemas de información de alcance multisectorial e intergubernamental, que faciliten los trámites para los titulares mineros. ¿Quién lo recibe?: Personas naturales y jurídicas que demuestren su idoneidad técnica, económica y legal para ejecutar actividades mineras. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Ministerio del Ambiente, Autoridad Única del Agua, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. ¿Por qué es importante?: Reduce los costos asociados a tiempos de espera e incrementa la productividad del sector.
	<i>Simplificación de trámites para la formalización</i>	¿Qué es?: Reducción de los procedimientos y trámites exigidos para formalizar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, optimizando el complejo proceso de carácter multisectorial. Incluye la implementación y fortalecimiento de las ventanillas únicas y sistemas de información que faciliten el proceso. ¿Quién lo recibe?: Pequeño productor minero y productor minero artesanal ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Ministerio del Ambiente, Autoridad Única del Agua, Ministerio a cargo de la Política Industrial. ¿Por qué es importante?: Aumenta la proporción de empresas formales e incrementa la productividad del sector.
	<i>Depuración del catastro minero</i>	¿Qué es?: Verificación de las áreas mineras que se han graficado, en correspondencia con los derechos mineros vigentes o en trámite, e implementación de las seguridades operativas para un manejo transparente de la información. ¿Quién lo recibe?: Personas naturales y jurídicas que demuestren su idoneidad técnica, económica y legal para ejecutar actividades mineras. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería. ¿Por qué es importante?: Para evitar la discrecionalidad y manipulación de la información que conlleve a actos de corrupción y tráfico de información privilegiada de áreas mineras de interés.
	<i>Inteligencia y conocimiento para la toma de decisiones</i>	¿Qué es?: Generación y gestión del conocimiento que contribuya a la toma de decisiones y el diseño de políticas de sector minero, se busca conferir valor agregado a la información a través de inteligencia de negocios. Incluye la elaboración de estudios, la revisión de la experiencia internacional y temas de agenda nacional e internacional. ¿Quién lo recibe?: Ministerio sectorial de Minería y Empresas mineras ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería ¿Por qué es importante?: Contribuye a la adecuada toma de decisiones por parte de la alta dirección de una institución, en función a evidencia reconocida.

Eje	Intervención Efectiva	Parámetros
5. Regulación, Control y Combate a la Minería Ilegal	<i>Planes y programas de prevención, control y combate a la minería ilegal</i>	¿Qué es?: Identificación, priorización, ejecución y evaluación de acciones coordinadas y efectivas orientadas a la erradicación de la minería ilegal en el territorio nacional, definiendo roles y atribuciones claros para cada una de las entidades que conforman la Comisión Especial para el Control de la Minería Ilegal (CECMI). ¿Quién lo recibe?: Empresas mineras y comunidades del área de influencia ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería y Entidades que conforman la CECMI ¿Por qué es importante?: Para combatir la problemática social, ambiental y de inseguridad que generan las actividades mineras ilegales a nivel nacional.
	<i>Uso de tecnología para el control de la actividad minera</i>	¿Qué es?: Uso de tecnología ubicada en plantas de beneficio, puertos y zonas de frontera para controlar la trazabilidad del mineral que se procesa y exporta, así como verificar el cumplimiento de la normativa tributaria vigente. ¿Quién lo recibe?: Empresas mineras y titulares de licencias de comercialización y exportación de sustancias minerales. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería y Entidades que conforman la CECMI ¿Por qué es importante?: Para resguardar los intereses del Estado y reducir el tráfico ilegal de minerales en el territorio nacional.

Eje	Intervención Efectiva	Parámetros
6. Normativa	<i>Capacitación a servidores de la Función Judicial sobre el ordenamiento jurídico minero</i>	¿Qué es?: Coordinación con el Consejo de la Judicatura para la capacitación a jueces y fiscales sobre el ordenamiento jurídico minero. ¿Quién lo recibe?: Jueces y fiscales a nivel nacional. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Ministerio del Ambiente, Autoridad Única del Agua y Consejo de la Judicatura. ¿Por qué es importante?: Para evitar la errónea aplicación del marco normativo minero en sentencias y procesos judiciales vinculados al sector.
	<i>Revisión y propuesta de ajustes al marco normativo</i>	¿Qué es?: Revisión de lo indicado en la normativa vigente para identificar y proponer reformas que tengan incidencia en la reducción de nudos críticos en el modelo de gestión del sector, en aplicación de buenas prácticas internacionales. ¿Quién lo recibe?: Personas naturales y jurídicas que demuestren su idoneidad técnica, económica y legal para ejecutar actividades mineras. ¿Quién lo entrega?: Ministerio sectorial de Minería, Ministerio del Ambiente, Autoridad Única del Agua, Entidades que conforman la CECMI. ¿Por qué es importante?: Para generar un impulso del sector de manera ordenada y acorde a la competitividad regional y mundial.

Nro. MDT-2019-143

Abg. Andrés Madero Poveda
MINISTRO DE TRABAJO (E)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del

área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que, la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código ibídem indica que, para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 71, de 23 de mayo de 1997, se publicó la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano, que ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieren posteriormente;

Que, conforme el artículo 13 de la Ley de Defensa del Artesano, se crea el Tribunal de Disciplina Nacional como instancia superior de apelación, encargado de resolver, en única y definitiva instancia, las controversias entre artesanos suscitadas por la aplicación de esta Ley o por las resoluciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el artículo 14 de la citada Ley prescribe que el Tribunal de Disciplina Nacional estará integrado por el Ministro de Trabajo o su delegado, quien lo presidirá; un delegado de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, el Presidente de la Confederación de Artesanos Profesionales del Ecuador;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem determina que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece que las juntas provinciales o cantonales estarán integradas por cinco vocales, tres de

los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, y los dos restantes serán los representantes del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, con sus respectivos suplentes;

Que, el artículo 4 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales determina que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano de conformidad con la ley, está compuesta por cuatro vocales artesanales principales y cuatro vocales artesanales suplentes, a estos se suman los representantes del Presidente de la República y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por su parte, las Juntas Provinciales se integran con tres vocales artesanales principales y tres vocales artesanales suplentes, y un delegado del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales señala que, la Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres miembros, compuestos por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegado/a, un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral y un funcionario o funcionaria del Ministerio del Trabajo;

Que, conforme el Reglamento ibídem, la Autoridad Electoral Nacional tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realicen en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas;

Que, a través de oficio Nro. MDT-DM-2016-0464, de 20 de octubre de 2016, el doctor Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo en funciones a esa época, designa al doctor Luis Marcelo Gallegos Burbano, como delegado del Ministerio del Trabajo, para conformar la Autoridad Electoral Nacional; y, en consecuencia, ejecute y coordine las facultades y competencias previstas en el prescrito Reglamento;

Que, mediante oficio Nro. MDT-MDT-2017-0289, de 14 de junio de 2017, dirigido a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro de Trabajo en funciones a esa fecha, ratifica la delegación realizada al doctor Luis Marcelo Gallegos Burbano, para que conforme la Autoridad Electoral Nacional en representación del Ministerio del Trabajo, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales; asimismo, coordine acciones con los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que el proceso electoral se lleve a efecto en cada una de las provincias que corresponden a su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635, de 11 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Andrés Vicente Madero Poveda como Ministro de Trabajo Encargado.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Ángel Stalin Vega Fuertes, Director Interinstitucional de Trabajo y Empleo, para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, comparezca y actúe como miembro de la Autoridad Electoral Nacional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a nombre y representación del señor Ministro de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales; y, ejecute las competencias previstas en el prescrito Reglamento, en estricto apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 2.- Delegar al abogado Ángel Stalin Vega Fuertes, Director Interinstitucional de Trabajo y Empleo, para que presida en representación del señor Ministro de Trabajo, el Tribunal de Disciplina Nacional, conforme se prescribe en el artículo 14 de Ley de Defensa del Artesano.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las actuaciones del servidor delegado, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado en ejercicio de sus funciones, por lo que será responsable por cualquier falta, por acción u omisión, en el ejercicio de las mismas.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la delegación de funciones contenida en el oficio Nro. MDT-MDT-2017-0289, de 14 de junio de 2017; y, déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta delegación, en cuanto se oponga al presente Instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2019.

f.) Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 007

**Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Registro Oficial N°334 de 12 de mayo del 2008, se expide el procedimiento para el transporte de materiales peligrosos, en el que se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental, establecido en el mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de fecha 07 de abril de 2015, y publicado mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, indica que los proyectos, obras o actividades constantes en el catálogo expendido por la Autoridad Nacional Ambiental, deberán regularizarse a través del SUIA, en el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0358 del 07 de abril de 2015, el Ministerio del Ambiente, aprueba Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, con fecha 11 de agosto del 2015, se inicia el proceso de regularización ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), registrando el proyecto con nombre TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672, cuyo código reasignado por el sistema es MAE-RA-2015-211617;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-200387 del 11 de agosto de 2015, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672, manifestando que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	739527	9695502

Que, el 11 de agosto del 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02586 del 20 de agosto de 2015, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672.

Que, la Difusión Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental (borrador), para el Licenciamiento Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672, se llevó a cabo en la ciudad de Azogues, en las Oficinas de GUAPANTRANS, ubicadas en la Av. 24 de mayo S/N y Av. Che Guevara, a las 15H00 del día sábado 09 de abril de 2016, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008;

Que, el 13 de marzo de 2017, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental (definitivo), para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2017-02734 del 25 de abril de 2017, esta Cartera de Estado, observa el estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, el 20 de agosto de 2017, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, el Plan de Manejo Ambiental y la respuesta a las observaciones, para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2017-02747 del 22 de agosto de 2017, el Ministerio del Ambiente, observa Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, el 06 de noviembre de 2017, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, el Plan de Manejo Ambiental

y la respuesta a las observaciones, para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672.

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RADPACÑ-2017-02751 del 08 de noviembre de 2017, el Ministerio del Ambiente, observa Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, el 24 de noviembre de 2017, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, el Plan de Manejo Ambiental y la respuesta a las observaciones, para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RADPACÑ-2017-02765 del 12 de diciembre de 2017, el Ministerio del Ambiente, observa Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, el 17 de diciembre de 2017, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, el Plan de Manejo Ambiental y la respuesta a las observaciones, para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RADPACÑ-2017-02767 del 21 de diciembre de 2017, el Ministerio del Ambiente, da pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental para el licenciamiento ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, el 06 de febrero de 2018, se suben al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los pagos respectivos para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, el 06 de febrero de 2018, esta Cartera de Estado, observa los pagos respectivos para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Que, el 08 de febrero de 2018, se suben al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los pagos respectivos para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto

TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672, adjuntado la siguiente información:

1. Factura No. 001-002-49078, emitida por el Ministerio del Ambiente – Planta Central, por la cantidad de USD 1.000,00 (mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.
2. Factura No. 001-002-49077, emitida por el Ministerio del Ambiente – Planta Central por la cantidad de USD 160,00 (ciento sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.
3. La POLIZA DE SEGURO, No. 0006289 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 4.950,00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), emitida por SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, para el Licenciamiento Ambiental del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto: TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672;; que transportarán: BUNKER, en las siguientes rutas: Ruta #1 Shushufindi - Francisco de Orellana - Tena – Ambato - Riobamba – Alausi- Suscal - El Tambo – Cañar – Azogues - Cuenca. Ruta #2 Guayaquil - El Triunfo- La sdsavas – Suscal - El Tambo – Cañar – Azogues - Cuenca. Ruta #3 Esmeraldas – Quinindé - Santo Domingo de los Tsáchilas – Quevedo – Babahoyo – Milagro - El Triunfo - La Troncal – Suscal - El Tambo - Cañar- Azogues - Cuenca.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía COMTRANSVELCRESPI S.A., y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 02 de marzo de 2018.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS (BUNKER) DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672, QUE FORMAN PARTE DE LA COMPAÑÍA COMTRANSVELCRESPI S.A.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAH 0669 y AAS 0672 para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de la Compañía COMTRANSVELCRESPI S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados.
2. Realizar el monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen, y en medida de lo posible prevengan los impactos ambientales.
4. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas, algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, del 08 de julio de 2015.

8. Mantener vigente la garantía bancaria presentada para la ejecución del proyecto durante toda su vida útil, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de este documento.

9. Realizar el transporte de materiales peligrosos, sólo con el personal capacitado para el efecto y con los vehículos autorizados, que cumplan los requisitos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados. Los vehículos a transportar son un CABEZAL, marca MERCEDES BENZ, de placa UAH0669, motor No. 54292100204591 y matrícula No. A2856177 y un TRACTO CAMION, marca MERCEDES BENZ, de placa AAS 0672, motor No. 54292100199622 y matrícula No. 0017227, el material peligroso a transportar es BUNKER, en las siguientes rutas: Ruta #1 Shushufindi - Francisco de Orellana - Tena - Ambato - Riobamba - Alausí - Suscal - El Tambo - Cañar - Azogues - Cuenca. Ruta #2 Guayaquil - El Triunfo - La Troncal - Suscal - El Tambo - Cañar - Azogues - Cuenca. Ruta #3 Esmeraldas - Quinindé - Santo Domingo de los Tsáchilas - Quevedo - Babahoyo - Milagro - El Triunfo - La Troncal - Suscal - El Tambo - Cañar - Azogues - Cuenca.

10. Cumplir con el Acuerdo Ministerial N°. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334, Segundo Suplemento, del 12 de Mayo del 2008 y con el Acuerdo Ministerial No. 061, Capítulo VI, de fecha 07 de abril de 2015, y publicado mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, o el que los reemplace para tal efecto, según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 02 de marzo de 2018.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 020

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el permiso ambiental, otorgado por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que conforme al reglamento de esta ley pueda producir impactos ambientales.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-01027, del 11 de diciembre del 2014, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Cañar otorga la aprobación de la Ficha Ambiental del proyecto “LAVADORA DEL SUR”, al señor Hans Herbertt Shuldt Saenz, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar.

Que, mediante Oficio No. S/N de fecha 22 de diciembre de 2016, el señor Luis Arturo Loja Saula, remite a esta Dirección Provincial la siguiente documentación: Copia de Escritura Pública de Compra-venta, y (RUC) Registro Único de Contribuyentes de la actividad de servicios “LAVADORA DEL SUR” ubicada en el cantón Azogues, provincia del Cañar.

Que, mediante Oficio No. S/N de fecha 22 de diciembre de 2016, y registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2016-1632, el señor Luis Arturo Loja Saula solicita el cambio de nombre de representante legal de la lavadora de vehículos de nombre “LAVADORA DEL SUR”, así como también ingresa información sobre la Compra-Venta del bien inmueble en donde se encuentra funcionando la lavadora de vehículos de nombre “LAVADORA DEL SUR”, acto traslativo de dominio perfeccionado mediante Escritura Pública con fecha 05 de mayo del 2016, misma que fue otorgada por el señor Hans Herbertt Shuldt Saenz y otros, a favor del señor Luis Arturo Loja Saula, y celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Azogues, a cargo de la Doctora Fernanda Rojas Coronel.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2017-0515-O, de fecha 13 de abril del 2017, se informa y solicita al señor Luis Arturo Loja Saula, que en la documentación presentada mediante Oficio No. S/N de fecha 22 de diciembre de 2016, no se encuentra descrita de una manera clara y precisa que la lavadora de nombre “LAVADORA DEL SUR” con toda su infraestructura, maquinaria y herramientas, sea actualmente de propiedad del señor Loja Saula.

Que, mediante Oficio No. S/N de fecha 25 de abril del 2017, y registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACÑ 2017-0553-E, el señor Luis Arturo Loja Saula, presenta el contrato de compra venta de bienes muebles otorgado por el señor Hans Herbertt Shuldt Saenz y otros, a favor del señor Luis Arturo Loja Saula, instrumento traslativo de dominio mediante el cual se deja en real y perpetua enajenación los siguientes bienes: Bombas de agua, compresores, aspiradoras, una cubierta de estructura metálica, dos fosas de lavado, una fosa de cambio de aceite entre otras herramientas de trabajo que sirven para la operación y funcionamiento de la lavadora de nombre “LAVADORA DEL SUR”.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061, Publicado en la Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 4 de mayo del 2015,

Resuelve:

Art. 1. En vista de la documentación presentada por el señor Luis Arturo Loja Saula mediante Oficio No. S/N de fecha 22 de diciembre de 2016, y oficio No. S/N de fecha 25 de abril del 2017, en virtud de la cual el representante legal de la lavadora de vehículos de nombre, “LAVADORA DEL SUR” señor Hans Herbertt Shuldt Saenz enajena el bien inmueble y la lavadora de vehículos de nombre “LAVADORA DEL SUR”, a favor del señor Luis Arturo Loja Saula, dejando establecido que la Ficha Ambiental aprobada por el Dr. Melvin Alvarado Ochoa Director Provincial del Ministerio del Ambiente del Cañar en fecha 11 de diciembre del 2014, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-01027, a favor del señor Hans Herbertt Shuldt Saenz como representante legal de la lavadora de vehículos de nombre “LAVADORA DEL SUR”, es transferida al señor Luis Arturo Loja Saula, por lo que los efectos jurídicos en cuanto a derechos y obligaciones ante el Ministerio del Ambiente como nuevo representante legal de la lavadora de vehículos de nombre “LAVADORA DEL SUR” y los que nacen de la presente resolución, corresponden al ahora representante legal señor Luis Arturo Loja Saula.

Art 2.- Que los derechos y obligaciones derivados por el otorgamiento de la Ficha Ambiental a favor del señor Hans Herbertt Shuldt Saenz antiguo Representante Legal del proyecto “LAVADORA DEL SUR”, son trasferidos al señor Luis Arturo Loja Saula actual representante legal del proyecto “LAVADORA DEL SUR”, en virtud del cambio de nombre del Represente Legal.

Art. 3.- En caso de que hubiese alguna responsabilidad por el incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente o de las obligaciones derivadas de la Ficha Ambiental serán asumidas por el señor Luis Arturo Loja Saula, actual representante legal del proyecto “LAVADORA DEL SUR”.

Notifíquese con la presente resolución al señor Luis Arturo Loja Saula, Representante Legal del proyecto “LAVADORA DEL SUR”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese, y Publíquese.

Dado en Azogues, a 27 de abril del 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 036

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el permiso ambiental, otorgado por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que conforme al reglamento de esta ley pueda producir impactos ambientales.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 061, Publicado en la Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 4 de mayo del 2015. Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACN-2013-0927, de fecha 25 de septiembre de 2013, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Cañar, otorga la aprobación de la Ficha Ambiental del proyecto “LAVADORA Y LUBRICADORA AMELIA”, a favor del señor Ángel Rafael Cuesta Naranjo, ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

Que mediante Oficio N° 2016-007 de fecha 20 de abril del 2016 y registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACN 2016-057, de fecha 20 de abril del 2016, el señor Manuel Matías Mainato Santos, remite a esta Dirección Provincial la siguiente documentación: Copia de Escritura Pública de Compra-venta y (RUC) Registro Único de Contribuyentes de la actividad de servicios de nombre “LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS”, ubicada en el cantón Cañar.

Que mediante Oficio N° 2016-007, de fecha 20 de abril del 2016 y registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACN 2016-0574, de fecha 20 de abril del 2016, el señor Manuel Matías Mainato Santos, solicita a esta Dependencia Ministerial el cambio de representante legal y nombre comercial del proyecto “LAVADORA Y LUBRICADORA AMELIA”, por el de

“LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS”, siendo el representante legal del proyecto el Sr. Ángel Rafael Cuesta Naranjo, con CI: 0301246955, a nombre del nuevo proponente el Sr. Manuel Matías Mainato Santos, con N° de RUC: 0301385225001. Así como también ingresa información justificativa en donde se llevó a cabo la compra-venta del bien inmueble en donde se encuentra funcionando la lavadora de vehículos de nombre “LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS”, acto traslativo de dominio perfeccionado mediante Escritura Pública con fecha 02 de octubre del 2015, otorgada por el señor Ángel Rafael Cuesta, a favor del señores: José Gilberto Mainato Santos y Manuel Matías Mainato Santos, misma que fue celebrada en la Notaría Pública Tercera del cantón Cañar, a cargo del Dr. Msc. Humberto Molina Garate.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061, Publicado en la Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 4 de mayo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. En virtud de la documentación presentada por el señor Manuel Matías Mainato, mediante Oficio No. 2016-007 de fecha 20 de abril del 2016 y registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACN 2016-0574, en virtud de la cual la lavadora de vehículos de nombre, “LAVADORA Y LUBRICADORA AMELIA” ha cambiado de nombre a “LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS”, dejando establecido que la Ficha Ambiental otorgada por el Dr. Melvin Alvarado Ochoa Director Provincial del Ministerio del Ambiente del Cañar, mediante Oficio No. MAE-DPACN-2013-0927 de fecha 25 de septiembre del 2013, a favor del señor Ángel Rafael Cuesta Naranjo, para el funcionamiento de la lavadora de vehículos “LAVADORA Y LUBRICADORA AMELIA” hoy “LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS”, es transferida a favor del señor Manuel Matías Mainato Santos, por lo que los efectos jurídicos en cuanto a derechos y obligaciones ante el Ministerio del Ambiente como nuevo representante legal de la lavadora de vehículos de nombre “LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS” y los que nacen de la presente resolución, corresponden al ahora representante legal señor Manuel Matías Mainato Santos.

Art 2.- Que los derechos y obligaciones derivados por el otorgamiento de la Ficha Ambiental a favor del señor Ángel Rafael Cuesta Naranjo antiguo Representante Legal del proyecto “LAVADORA Y LUBRICADORA AMELIA”, son transferidos al señor Manuel Matías Mainato Santos, actual representante legal del proyecto de nombre “LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS”, en virtud del cambio de representante legal y nombre comercial del proyecto.

Art. 3.- En caso de que hubiese alguna responsabilidad por el incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente o de las obligaciones derivadas de la Ficha Ambiental serán asumidas por el señor Manuel Matías Mainato Santos, actual representante legal del proyecto, “LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS”.

Notifíquese con la presente resolución al señor Manuel Matías Mainato Santos, Representante Legal del proyecto, “LAVADORA Y LUBRICADORA LOS CAÑARIS”

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese, y Publíquese.

Dado en Azogues, a 27 de junio del 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR.- Certificación de documentos.- 21 de mayo de 2019.- El presente documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Responsable.

Nro. ARCP-DE-2019-37

**EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO,
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL POSTAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En*

caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación”*.

Que, el artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales, crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; que es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales, y que para su correcta administración y representación contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo;

Que, el artículo 13 de la Ley ibidem, establece atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal entre otras: *“1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal”*; y, *“16. Emitir la Normativa Interna y los actos administrativos para el funcionamiento de la Agencia”*;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad; y,

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DAJ-2019-0132-ME de 28 de mayo de 2019 el Director de Asesoría Jurídica recomendó al Director Ejecutivo, Encargado, se deroguen las siguientes Resoluciones: Resolución Nro. 41-DE-ANP-2011 de 13 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 615 del 10 de enero de 2012, que resolvió expedir el Instructivo para la Asignación de Gastos de Movilización del Personal de la Agencia Nacional Postal; Resolución No. 27-DE-ANP-2012 de 05 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial 702 de 14 de mayo de 2012, misma que expidió el Instructivo para la Autorización de Gastos, Pagos y Contrataciones de la Agencia Nacional Postal; Resolución Nro. 50-DE-ANP-2012 de 27 de julio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 20 de agosto 2012, misma que expidió el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Agencia Nacional Postal; Resolución Nro. ARCP-DE-2018-17 de 15 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 204 de 20 de marzo de 2018, de Disposiciones de Subrogación, Encargo y Delegación de Atribuciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva a Otras Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación y Control Postal; Autoridad que

dentro del mismo Memorando autorizó a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la derogación de la normativa.

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el literal 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar la delegación y encargo a las Direcciones y Unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control Postal, constante dentro de la siguiente Resolución:

- Resolución Nro. ARCP-DE-2018-17 de 15 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 204 de 20 de marzo de 2018, de Disposiciones de Subrogación, Encargo y Delegación de Atribuciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva a Otras Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Artículo 2.- Derogar las siguientes Resoluciones:

- Resolución Nro. 41-DE-ANP-2011 de 13 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 615 del 10 de enero de 2012, que resolvió expedir el Instructivo para la Asignación de Gastos de Movilización del Personal de la Agencia Nacional Postal;
- Resolución No. 27-DE-ANP-2012 de 05 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial 702 de 14 de mayo de 2012, misma que expidió el Instructivo para la Autorización de Gastos, Pagos y Contrataciones de la Agencia Nacional Postal.
- Resolución Nro. 50-DE-ANP-2012 de 27 de julio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 20 de agosto 2012, misma que expidió el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Agencia Nacional Postal.
- Resolución Nro. ARCP-DE-2018-17 de 15 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 204 de 20 de marzo de 2018, de Disposiciones de Subrogación, Encargo y Delegación de Atribuciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva a Otras Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución y su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Artículo 4.- Con la finalidad de dar cumplimiento al último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo (COA), encárguese a la Unidad de Comunicación Social de la Entidad, publique la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procesos que se encuentren sustanciándose en base a la Resolución Nro. ARCP-DE-2018-17 de 15 de

febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 204 de 20 de marzo de 2018, deberán continuar con los mismos procedimientos, atribuciones y funciones, establecidos en las referida Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de mayo del 2019.

f.) Mg. Javier Gómez Benavides, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Postal.

Nro. CNII-ST-RA-001-2019

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, establece entre los derechos de libertad que el Estado reconoce y garantiza a las personas: “(...) 25- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el segundo inciso del artículo 134 de la Constitución, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, continuidad y calidad (...)”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a los consejos nacionales para la igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los consejos nacionales para la igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de Carta Magna establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de acuerdo con la transitoria sexta de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“El Ministerio del Trabajo emitirá las normas técnicas para la certificación de calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley. (...) La certificación de la calidad de servicios permitirá que los servidores que laboran en una institución, organismo o entidad certificada, tengan derecho a percibir las remuneraciones variables establecidas en la presente Ley”*;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 01 de abril de 2011, establece que: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional”*;

Que, en el inciso primero del artículo 280 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, define al Sistema de Control y Certificación de Calidad de Servicio como: *“el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que garantizan la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios por parte de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP (...)”*;

Que, el artículo 283 del Reglamento General de la LOSEP, señala que los resultados del informe de evaluación de calidad de servicio permitirán: , *“a) Establecimiento de la certificación de calidad del servicio; b) Establecer un ranking y premio a la calidad del servicio público; c) Establecimiento de remuneración variable por eficiencia; d) Evaluación de servidoras, servidores e Instituciones; e) Formular los programas de mejoramiento de la gestión institucional; y f) Determinar las responsabilidades por incumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración, y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el artículo 4 de la Ley ibidem expresamente manifiesta que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”*;

Que, el artículo 10 de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem textualmente manifiesta que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”*

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que dentro de las atribuciones de los Secretarios Técnicos se encuentra: *“Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”* •

Que, los literales g) y h) del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para

la Igualdad textualmente determina entre sus funciones de las o los Secretarios Técnicos, están: “g) *Organizar las sesiones del Pleno de los Consejos Nacionales y el archivo de la documentación generada en las mismas; y, h) Ejecutar las resoluciones adaptadas por el Consejo*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, expedido mediante Resolución No. 003-ST-CNII-2016, y publicado con Registro Oficial N.º 853 de 03 de octubre del 2016, en su artículo 8 establece que las responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, serán: proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. Además, determina su carácter permanente; y que se integrará por: “a) *La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano -UATH o quien hiciere sus veces.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 242 de 13 de diciembre del 2017, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, designa a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto 319 de 20 de febrero de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decreta encargar la representación de la Función Ejecutiva al/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social, al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, con Resolución N.º. 002-CNII-2018, de 01 de marzo de 2018, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Berenice Cordero, designa a Nicolás Reyes Morales, como Secretario Técnico del Consejo;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial N.º MDT-2018-0081 publicado con Registro Oficial N.º 245 de 21 de mayo del 2018, expide la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, cuyo objeto es establecer lineamientos, política, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para la evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las instituciones del Estado;

Que, es necesario fortalecer los mecanismos de comunicación interna, que permitan establecer espacios de articulación y coordinación para la toma estratégica de decisiones, la priorización de planes, programas, proyectos, procesos y servicios, así como, el seguimiento, control y evaluación de las políticas públicas, mediante la aplicación de nuevas técnicas de gestión organizacional;

En uso de las atribuciones que le conferidas en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Definición.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional – CNII, es la instancia que se incorpora en la gestión de la Entidad, a efectos de viabilizar y cumplir la misión, visión y objetivos institucionales.

Art 2.- Del Objeto.- El presente Reglamento define el funcionamiento del Comité que tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Art 3.- Del ámbito de aplicación: El Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional será de aplicación interna institucional y de carácter obligatorio.

TÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ

Art. 4.- De la conformación: El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, estará conformado de la siguiente manera:

- La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- El responsable del proceso de gestión estratégica;
- Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- La o el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano - UATH o quien hiciere sus veces.

El Comité actuará de manera permanente; estará conformado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario/a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica.

TÍTULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ

Art. 5.- El Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- b. Definir el o los servicios institucionales entregados en forma de producto y/o servicios que van a ser medidos y evaluados;
- c. Articular acciones en función de la misión institucional para el cabal cumplimiento de las metas y objetivos que promueven el alcance de la eficiencia institucional;
- d. Las demás atribuciones que determinen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos Ministeriales y demás normativa expedida para este tema en particular.

Art. 6.- Atribuciones del/la Presidente/a del Comité: el/la Presidente/a del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional o su delegado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Conformar el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
- b. Establecer el compromiso institucional para la prestación de servicios y administración por procesos;
- c. Patrocinar los proyectos que se desprendan de la prestación de servicios y administración por procesos;
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
- e. Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Comité, de acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento;
- f. Suscribir con el Secretario/a, las actas de las sesiones del Comité;
- g. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos;
- h. Propiciar mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente; y,
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 7.- Funciones del Secretario/a del Comité: el Secretario/a del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Estructurar y dirigir el equipo del proceso de mejora continua de acuerdo con el alcance definido por el Comité de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;
- b. Asesorar y supervisar la aplicación de metodologías proporcionadas por el ente rector para la prestación de servicios y administración por procesos;
- c. Informar periódicamente a la autoridad nominadora de la institución o su delegado, sobre los resultados del cumplimiento de los objetivos e indicadores

estratégicos que tienen relación con el desempeño de la prestación de servicios y administración por procesos;

- d. Gestionar los objetivos, indicadores y el desempeño de la prestación de servicios y administración por procesos de la institución;
- e. Monitorear el cumplimiento de los objetivos relacionados con la prestación de servicios y administración por procesos;
- f. Elaborar el orden del día, convocatorias y actas de las sesiones; así mismo, realizar el seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y aquellas designadas por el presidente o su delegado;
- g. Suscribir con el Presidente/a o su delegado/a, las actas de las sesiones del Comité ; y,
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 8.- Funciones de los responsables de las unidades o procesos internos: responsables de las unidades o procesos internos, tendrán las siguientes funciones:

- a. Establecer controles, lineamientos, políticas y procedimientos del proceso/servicio;
- b. Supervisar el desempeño del proceso/servicio;
- c. Identificar y definir oportunidades de mejora, acciones preventivas y correctivas para el proceso/servicio;
- d. Implementar proyectos de mejora;
- e. Coordinar las mejoras con las áreas que estén involucradas en el proceso/servicio;
- f. Mantener actualizada la información y documentación del proceso/servicio;
- g. Garantizar la calidad de la ejecución de los procesos/servicios; y
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 9.- Obligaciones de los miembros del Comité: Los miembros del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Confirmar su asistencia a las reuniones convocadas, y en caso de impedimento, justificar su ausencia mediante documento escrito dirigido al/la Presidente/a;
- b. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, aun cuando no haya asistido a las mismas;
- c. Intervenir en las deliberaciones y decisiones que se adopten;
- d. Emitir su voto razonado y obligatorio en forma afirmativa, negativa o su abstención.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 10.- De las sesiones: El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional sesionará ordinariamente cada tres meses para realizar la evaluación de la gestión y extraordinariamente, por convocatoria del/la Presidente/a o su delegado, cuando lo considere necesario.

La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá carácter de obligatorio.

Los miembros del Comité podrán invitar a participar a sus sesiones a autoridades y/o servidores del CNII, así como a funcionarios de entidades externas que creyeran conveniente conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

El Comité podrá conformar mesas técnicas de apoyo, para temas que se consideren necesarios.

En caso de que, por imprevistos, no pueda realizarse la sesión dentro de los plazos establecidos, el/la Presidente/a o su delegado, previa motivación por escrito, notificará del particular a los miembros del Comité, disponiéndose en el mismo acto la nueva fecha y hora para la reunión. Esta prórroga no podrá pasar de cuarenta y ocho horas.

Art. 11.- De las convocatorias: El Secretario del Comité elaborará las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias mediante Memorando, a través del Sistema de Gestión Documental, con el orden del día y anexa la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Las reuniones ordinarias, serán convocadas, al menos, con setenta y dos (72) horas de anticipación; y, las reuniones extraordinarias con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

Art. 12.- Del procedimiento: Las sesiones del Comité seguirán el siguiente procedimiento:

- a. Constatación del quórum, por parte del Secretario/a;
- b. Instalación de la sesión por parte del Presidente/a;
- c. Lectura del orden del día a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- d. Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- e. Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;

- f. Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso, la misma que deberá contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;

- g. Asuntos varios; y

- h. Clausura de la sesión con determinación de la hora.

Art. 13.- Del quórum: Para la instalación de las sesiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se requerirá de la presencia de al menos, la mitad más uno de sus miembros, bajo la dirección del/a Presidente/a o su delegado/a.

Comprobado el quórum, el Presidente/a declarará instalada la sesión.

En caso de no contarse con el quórum necesario al que se hace referencia en el inciso anterior, se esperarán diez minutos.

Una vez transcurrido ese tiempo, el Comité se instalará con los miembros que estuvieren presentes; y, las decisiones que se tomen en ese marco serán de cumplimiento obligatorio para los miembros que no acudieron a la sesión.

Art. 14.- Del registro de asistencia: El Secretario/a llevará registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a las sesiones del Comité.

Art. 15.- Quórum Decisorio: Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el/la Presidente/a del Comité o su delegado/a tendrá voto dirimente.

Art. 16.- De las resoluciones: Toda resolución y/o disposición emitida por el Comité, será de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades y servidores de la institución que tengan relación con la actividad tratada. El secretario/a del Comité difundirá las resoluciones a través de los medios establecidos por el CNII.

Art. 17.- De las actas: El acta de sesión contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, proceso de discusión, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros asistentes. La suscripción del acta de la sesión deberá realizarse hasta los dos días laborables subsiguientes a la sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté contemplado en este Reglamento, se estará a lo estipulado en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, será la responsable de realizar la socialización; capacitación y formación obligatoria en relación con los principios y disposiciones de este Reglamento.

TERCERA.- La aplicación y cumplimiento de las Resoluciones del Comité, es de responsabilidad de todas las autoridades, funcionarias y funcionarios; trabajadoras y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de mayo de 2019.

f.) Nicolás Emiliano Reyes Morales, Secretario Técnico, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

CNII.- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.- Fiel copia del original.- Lo certifico: Fecha: 03 de junio de 2019.

No. 516-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia, desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular las actividades financieras que ejercen las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que mediante resolución No. 495-2019-F de 6 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 434 de 22 de febrero de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “Reforma a la norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, y en su Disposición General establece que el interés generado por los consumos realizados por los tarjetahabientes con

cargo a sus tarjetas de créditos entre el 01 de diciembre de 2018 y la fecha de expedición de la resolución No. 495-2019-F, se calcularán conforme las reglas establecidas en el artículo 10 de la resolución No. 310-2016-F de 08 de diciembre de 2016;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, de la Corte Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico;

Que mediante oficio No. MEF-DM-2019-0028 de 8 de mayo de 2019, el señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, formula una consulta al Procurador General del Estado, respecto a si una Disposición General de una resolución de Junta podría establecer que las entidades financieras reintegren intereses devengados y cobrados al amparo de las disposiciones de una resolución, posteriormente reformada, por lo cual se deja sin efecto el cobro de los referidos intereses, o si por el contrario, tal resolución vulnera el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 7 del Código Civil;

Que mediante oficio No. 03848 de 17 de mayo de 2019, el señor Procurador General del Estado, Subrogante, en respuesta a la consulta realizada por el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con oficio No. MEF-DM-2019-0028, ha señalado que considerando que el artículo 7 del Código Civil establece el principio de irretroactividad de la ley, concluye que dicho principio general se aplica también respecto de los actos normativos, definidos por el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo (COA), expedidos por los organismos de regulación que hayan sido expresamente habilitados al efecto por la ley, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 130 del mismo Código; en tal sentido, una Disposición General de una resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que contenga normas de aplicación general, no puede tener efecto retroactivo;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 22 de mayo de 2019, con fecha 23 de mayo de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y DE PAGO EMITIDAS Y/U OPERADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar la Disposición General de la resolución No. 495-2019-F de 6 de febrero de 2019, que consta en la Sección III “De los contratos y formatos de las tarjetas de crédito”, del Capítulo III “Norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de mayo de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de mayo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 30 de mayo de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos

y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 10 señala que las “personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;

Que, el Art. 11 la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, de conformidad al Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como también declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otras cosas las siguientes:
1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como 2. Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, de conformidad al literal c) del Art. 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de

urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 424 del COOTAD establece que: “En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada;

Que, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el inciso primero manifiesta que “...en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

Que, el artículo 479 del COOTAD señala que las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones en área urbana urbanizable, se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad, tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor de la Municipalidad, incluidas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamientos y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el Gobierno Municipal;

Que, LA ASOCIACION DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, representada por la Arquitecta AIDA

MARGARITA CAICEDO RAMOS, en su calidad de Presidenta, posee un bien inmueble ubicado en la Parroquia Madre Tierra, sector rural del Cantón Mera, sector vía Shell-Madre Tierra, signado con la clave (2019)N°. 51510100105500, con una superficie total de 195.770.34m², con los siguientes linderos según la escritura y el certificado del Registro de la Propiedad: NORTE: en 121.00m, con el lote N°. 55 y en 85.00 con el lote 56; SUR: en 88.39m y en 39.25m con propiedad de Raúl Castillo; y en 101.62m con la vía Madre Tierra; al ESTE: en 148.77m con el lote N°. 56; y en 668.31m., en 96.57m. y en 107.00m con el lote N°. 40 ; al OESTE: en 967.40m. Con el lote N°. 42;

Que, con Resolución N°. 504-CMM-2009 de fecha 08 de junio 2009, el Concejo Municipal de Mera aprobó el ante proyecto de la Lotización de los Funcionarios del Gobierno Provincial de Pastaza;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2019, a través de oficio N°. 08-RSQM, el Arquitecto Rommel S. Quishpe M., en calidad de Planificador-Constructor y la Arquitecta Margarita Caicedo en calidad de representante de la Lotización Empleados GADPPz, dirigido a la Máxima Autoridad en el cual “indica que la lotización de empleados del Gobierno Autónomo Provincial de Pastaza, que se encuentra ubicado en la parroquia Madre Tierra, ha realizado todos los tramites pertinentes en lo que corresponde a los estudios complementarios para la aprobación tales como: Diseño arquitectónico; ficha ambiental; diseño sanitario y de agua; diseño vial, por lo que solicita la revisión y aprobación definitivamente de este estudio”;

Que, mediante Resolución N°. 863 GADMMM de fecha 17 de abril del 2019, el Concejo Municipal de Mera por mayoría de votos resuelve: Aprobar el Proyecto Definitivo de la Urbanización Rural de los Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza;

Que, de acuerdo al acta entrega recepción definitiva de los trabajos ejecutados por VALENHARO CIA. LTDA. mediante contrato suscrito por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para el Proyecto de electrificación de la Lotización Asociación de Empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza sector Madre Tierra, se encuentra ejecutado en un 100%;

Que, de acuerdo al estudio de vías internas de la lotización de Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza la apertura de las vías se encuentra ejecutada a nivel de lastre en un 100%;

Que, la “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA” de conformidad al plano de la Urbanización está conformada por 10 manzanas y 84 lotes con una superficie mínima de 1549.10m²; la superficie total de lotes es de 139014.64m², equivalente al 71.01%, área de protección del estero 1430.21m²; para áreas verdes y comunales han destinado 34426.38m² equivalente al 17.59%, y área de calles 19381.26m²,

equivalente al 9.90%; y, área de protección de vía 1517.85m², equivalente al 0.78%, dando un total del ciento por ciento, ha presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, el proyecto de Urbanización del predio rural, ubicado en la Parroquia Madre Tierra, sector rural del Cantón Mera, sector vía Shell-Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza;

Por los considerados expuestos, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

Expende:

LA: LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA”

Art. 1.- Autorícese la protocolización de los planos a la Arquitecta Aida Margarita Caicedo Ramos, representante legal de la “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA”, cuya superficie es de 195.770.34M², (ciento noventa y cinco mil setecientos setenta metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados), ubicado en la Parroquia Madre Tierra, sector Rural del Cantón Mera, Provincia de Pastaza, una vez que ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la municipalidad, La Dirección de Obras Publicas y la Jefatura de Planificación.

Art. 2.- La Urbanización Rural se efectuará de acuerdo con los planos aprobados por la Municipalidad, que se anexa como documento habilitante, así como las directrices de esta Ordenanza. Se denominará “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA” consistente en 10 Manzanas y de 84 lotes los cuales tienen una superficie mínima de 1549.10m²; el área verde y comunal refleja un total de 34.426.38 M² representando el 17.59%, de la superficie del lote mayor, de conformidad al desglose que se establece en los planos debidamente aprobados por el Jefatura de Planificación e informe técnico de fecha 16 de abril del 2019, a través de oficio No.157-PUR-2018 y se detallan de la siguiente manera:

MANZANA A		
LOTE	AREA	UNIDAD
1	1613,84	m2
2	1613,84	m2
3	1613,84	m2
4	1613,84	m2
5	1613,84	m2
6	1613,84	m2
7	1613,84	m2
8	1613,84	m2
9	1613,84	m2

MANZANA B		
LOTE	AREA	UNIDAD
1	1914,17	m2
2	1872,6	m2
3	1808,89	m2
4	1746,07	m2
5	1549,10	m2
6	1566,67	m2
7	1584,23	m2
8	1601,79	m2
9	1619,36	m2

10	1613,84	m2
TOTAL	16138,4	m2

10	1634,40	m2
11	1640,56	m2
TOTAL	18537,84	m2

MANZANA C		
LOTE	AREA	UNIDAD
1	1613,84	m2
2	1613,84	m2
3	1613,84	m2
4	1613,84	m2
5	1613,84	m2
6	1613,84	m2
7	1613,84	m2
8	1613,84	m2
9	1613,84	m2
TOTAL	14524,56	m2

MANZANA D		
LOTE	AREA	UNIDAD
1	1654,28	m2
2	1659,65	m2
3	1665,03	m2
4	1670,40	m2
5	1675,77	m2
6	1681,14	m2
7	1686,52	m2
8	1691,66	m2
9	1689,89	m2
TOTAL	15074,34	m2

MANZANA E		
LOTE	AREA	UNIDAD
1	1613,84	m2
2	1613,84	m2
3	1613,84	m2
4	1613,84	m2
5	1613,84	m2
6	1613,84	m2
7	1613,84	m2
8	1613,84	m2
9	1613,84	m2
10	1613,84	m2
TOTAL	16138,4	m2

MANZANA F		
LOTE	AREA	UNIDAD
1	1705,62	m2
2	1710,95	m2
3	1716,37	m2
4	1721,74	m2
5	1727,11	m2
6	1732,48	m2
7	1740,42	m2
8	1743,23	m2
9	1748,60	m2
10	1753,65	m2
TOTAL	17300,17	m2

MANZANA G		
LOTE	AREA	UNIDAD
1	1613,84	m2
2	1613,84	m2
3	1613,84	m2
4	1613,84	m2
5	1613,84	m2
6	1613,84	m2
7	1613,84	m2
8	1613,84	m2
9	1613,84	m2
10	1613,84	m2
TOTAL	16138,4	m2

MANZANA H		
LOTE	AREA	UNIDAD
1	1672,53	m2
2	1669,10	m2
3	1658,68	m2
4	1693,88	m2
5	1683,05	m2
6	1687,94	m2
TOTAL	10065,18	m2

MANZANA I			MANZANA J		
LOTE	AREA	UNIDAD	LOTE	AREA	UNIDAD
1	1613,84	m2	1	1720,63	m2
2	1613,84	m2	2	1723,05	m2
3	1613,84	m2	3	1727,83	m2
4	1613,84	m2	4	1733,48	m2
TOTAL	6455,36	m2	5	1737,00	m2
			TOTAL	8641,99	m2

NUMERO DE LOTES	AREA DE MANZANAS	UNIDAD
MANZANA A	10	16138,40
MANZANA B	11	18537,84
MANZANA C	9	14524,56
MANZANA D	9	15074,34
MANZANA E	10	16138,40
MANZANA F	10	17300,17
MANZANA G	10	16138,40
MANZANA H	6	10065,18
MANZANA I	4	6455,36
MANZANA J	5	8641,99
TOTAL	84	139014,64

De conformidad al desglose que se establece en los planos debidamente aprobados por la Jefatura de Planificación, dentro de la superficie total de esta Urbanización se contempla las Áreas Verdes y Comunes, así como también las vías, área de protección estero y área de protección de vía.

Según los informes técnicos el presente proyecto cumple con los requisitos mínimos requeridos para este tipo de Urbanizaciones de carácter rural que son:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad al inicio del trámite.
- Copia de las escrituras debidamente registradas
- Certificado del Registro de la propiedad actualizado
- Certificado de no adeudar al municipio
- Informe preliminar de la lotización
- Informe otorgado por la Dirección de Obras Públicas sobre la dotación de agua que establezca la posibilidad de servicio.
- Informe otorgado por la Dirección de Obras Públicas sobre el alcantarillado que establezca la posibilidad de dotación de servicio por medio del sistema de la ciudad.
- Informe de la Empresa Eléctrica que establezca la posibilidad de dotación de servicio
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá las firmas del profesional responsable del proyecto y el propietario.
- Informe de aprobación del Anteproyecto.
- Resolución de Concejo Municipal en donde se aprueba el anteproyecto
- Memoria descriptiva del proyecto.

m) Cuatro copias del proyecto que incluye, área total a lotizar, área útil de los lotes, dimensiones de los lotes, áreas de vías, áreas verdes y comunales, áreas de protección de vía, cuadro de coordenadas en el sistema WSG 84 zona 17 Sur.

Adicional se ha presentado

- Plano, memoria Técnica y presupuesto del Sistema de agua
- Plano, memoria Técnica y presupuesto del sistema Sanitario
- Plano, memoria Técnica y presupuesto del Proyecto Eléctrico
- Estudios y factibilidad ambiental emitida por el MAE.
- Estudios y presupuestos referenciales de los estudios adjuntos.

Art. 3.- Los datos de la URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA en porcentajes son los siguientes:

CUADRO DE AREAS Y PORCENTAJES			
DESCRIPCION	AREA m2	UNIDAD	PORCENTAJE (%)
NUMERO DE LOTES		84,00	
AREA DE LOTES	139014,64		71,01
AREA DE PROTECCION ESTERO	1430,21		0,73
AREA COMUNAL	7791,85		
AREA VERDE 1 (CERCA DEL ESTERO)	919,16		
AREA VERDE 2 (CERCA DEL ESTERO)	913,38		
AREA VERDE 3 (CERCA DE LA MANZANA I)	12155,12		
AREA VERDE 4 (CERCA DE LA MANZANA J)	12597,74		
AREA VERDE 5 (CERCA AREA DE PROTECCION VIA)	49,13		
AREA VERDE + AREA COMUNAL TOTAL	34426,38		17,59
AREA DE CALLES	19381,26		9,90
AREA DE PROTECCION DE VIA	1517,85		0,78
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE	195770,34		100,00
DENSIDAD POBLACIONAL/Ha.		100 PERSONAS / Ha.	

Art. 4.- LINDEROS Y DIMENSIONES:

NORTE: En 121.00m, con el lote N°. 55 y en 85.00 con el lote 56; **SUR:** en 88.39m y en 39.25m con propiedad de Raúl Castillo; y en 101.62m con la vía Madre Tierra; al **ESTE:** en 148.77m con el lote N°. 56; y en 668.31m., en 96.57m. y en 107.00m con el lote N°. 40; al **OESTE:** en 967.40m. Con el lote N°. 42

SUPERFICIE TOTAL 195.770.34M2

Art. 5.- PROHIBICION: Queda expresamente prohibido al Urbanizador fraccionar o subdividir los lotes de la "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA", y en las escrituras definitivas de transferencia de dominio o adjudicación de los lotes, se hará constar la superficie mínima de cada lote, en caso de contravención a ésta norma, se producirá la nulidad del acto o contrato, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la Ley.

Art. 6.- OBLIGACION: Es obligación de los propietarios de los lotes individuales la construcción de la fosa séptica y el sistema de agua constantes en los planos aprobados, los cuales se deberán ejecutar una vez que la Municipalidad a través de la Jefatura de Planificación autorice la aprobación de los planos y el permiso de construcción, mismo que será revisado y controlado por el Comisario de Construcciones, esto en vista que las obras de infraestructura vial y electrificación se encuentran ejecutadas.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ÁREAS VERDES Y COMUNALES: Conforme consta en el plano objeto de la presente aprobación de Urbanización, el área destinada a área verde y comunal es del 17.59%, que por mandato legal pasa a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, de conformidad a lo establecido en el Art

424 y 479 del COOTAD. En este contexto, entiéndase por transferidas a favor de la Municipalidad del Cantón Mera, las áreas verdes y comunales, así como también las vías(calles) claramente identificadas mediante levantamiento planimétrico una vez protocolizada la presente Ordenanza en una Notaría Pública y Registrada en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

Los linderos y superficie que corresponde a los lotes de las Áreas verdes y comunales que constituye título de propiedad para la Institución se encuentran singularizados de la siguiente manera:

AREA VERDE 01	
NORTE	89.66m con lote No.1 Manzana "C"
SUR	89.66m con eje calle "1"
ESTE	18.00m eje calle "A"
OESTE	18.00m con lote No. 42 señor Juan Montero
SUPERFICIE TOTAL 919.16m ²	

AREA VERDE 02	
NORTE	91.76m con lote No. 1 manzana "D"
SUR	91.46m con eje calle "1"
ESTE	18.00m lote No. 40 señor Santiago López
OESTE	18.00m eje calle "A"
SUPERFICIE TOTAL 913.38m ²	

AREA VERDE 03	
NORTE	En 89.66m con lote No. 55 varios propietarios
SUR	89.66m lote No.4 manzana "I"
ESTE	135.40m eje calle "A"
OESTE	135.40m lote No.42 señor Juan Montero
SUPERFICIE TOTAL 12155.12M ²	

AREA VERDE 04	
NORTE	85.00m con lote No.56 señora N. Vela de Rúales; en 19.26m con lote No.55 varios propietarios
SUR	102.44m con lote No.5 manzana "J"

ESTE	122.47m con lote No.56 de señor No. Vela de Ruales
OESTE	122.45m con eje calle "A"
	SUPERFICIE TOTAL 12597.74m2

AREA VERDE 05	
NORTE	1.27m con lote No. 1manzana "A"
SUR	2.78m con área de Protección de via
ESTE	24.54m con eje calle "A"
OESTE	24.21m con señor Raúl Carrillo
	SUPERFICIE TOTAL 49.13m2

AREA COMUNAL	
NORTE	EN 100.68m Con calle 4
SUR	En 99.45m con lote No.6 manzana H
ESTE	En 77.83 m con lote 40 señor Santiago López
OESTE	77.87m con calle "A"
	SUPERFICIE TOTAL 7791.85M2

SUPERFICIE TOTAL DEL AREA VERDE Y COMUNAL 34426.38 m2, dicha superficie representa el 17.59% de la superficie total del lote mayor.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera autorizará la celebración de Escrituras, una vez que se haya aprobado, protocolizado y Registrado la Ordenanza de la Urbanización, en las que se incluirá las áreas verdes y comunales, a favor de la Municipalidad.

Art. 9.- Para poder construir las viviendas, los propietarios de los lotes deberán obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a través de la Jefatura de Planificación y Obras Públicas Municipales, el respectivo permiso, el mismo, previo a la presentación de los requisitos que se contemplan en la Ordenanza que reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Cantón Mera.

Las viviendas que se construyan en la "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA", tendrán que ser implantadas con retiros mínimos: frontal de 4 metros, laterales de 3 metros y posteriores 3 metros o de acuerdo a la normativa municipal vigente.

Art. 10.- RESERVA DE DERECHOS.- Por tratarse de un proyecto de Urbanización rural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, se reserva el derecho que a través de la Comisaria de Construcciones se realice inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones constantes en el Art. 6 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Por cuanto la "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA" ha ejecutado el proyecto vial y electrificación en un 100%, en la presente ordenanza no se contempla garantías a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, siendo de estricta responsabilidad del propietario la construcción de la fosa séptica y sistema de agua, una vez que la Municipalidad a través de la Jefatura de Planificación autorice la aprobación de planos y el permiso de construcción de acuerdo a lo establecido en los Art. 6 y 10 de la presente ordenanza.

Art. 12.- PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido, descargar las aguas servidas a esteros, ríos y cauces naturales en general, debiendo recibir un tratamiento sanitario previo para la descarga, en atención a la normativa establecida por el GADM de Mera, SENAGUA y MAE.

Art. 13.- PROTOCOLIZACION E INSCRIPCION.- Una vez que sea sancionada esta Ordenanza se emitirá un ejemplar para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera, conjuntamente con una copia del plano de la Urbanización, así como también una copia del planimétrico de las áreas verdes, comunales y vías debidamente aprobado, para los efectos determinadas en esta Ordenanza y en el COOTAD,

Art. 14.- SANCION Y PROMULGACION.- Para la aprobación, sanción, ejecución y promulgación de esta ordenanza, se observará lo dispuesto en el artículo 57, 322 y 324 del COOTAD.

Art. 15.- GASTOS.- Es obligación del urbanizador sufragar todos los gastos de protocolización e inscripción de esta Ordenanza; así como, de los planos que conforman la misma, igualmente deberá entregar en la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, tres copias notariadas y registradas, caso contrario el GADM de Mera se abstendrá de otorgar permiso alguno.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha viernes veinte y seis de abril de dos mil diecinueve y sesión ordinaria de jueves dos de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.

Mera, 06 de mayo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la Urbanización Rural de la Asociación de Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-

Mera, 06 de mayo de 2019.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el seis de mayo de dos mil diecinueve.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre, piso 6, Edificio Banco Pichincha.

Telf.: 3941800 Ext.: 2560

